

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL  
ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID**

**FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior  Dirección General de Transición Energética y Economía Circular	<b>Fecha inicial</b>	<b>Octubre</b>  2023
<b>Título de la norma</b>	ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Regula el modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid e integra una parte de la materia regulada en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid que quedará derogada con la entrada en vigor de la presente norma.</p> <p>Además, la presente ley queda alineada con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, desarrollando en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, así como la circularidad de los mismos.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Con esta iniciativa se persigue establecer un marco normativo que regule la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid, dando lugar así a un sistema productivo, de consumo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	El rango de ley que se da a la norma se justifica por la trascendencia que tiene su contenido, dado que regula el cambio de un modelo económico lineal a un modelo económico circular, afectando de manera transversal al impulso y mejor garantía del derecho a un medio ambiente adecuado, al fomento del crecimiento económico sostenible, a la competitividad general y a la creación de nuevos empleos. Por todo ello, se considera que el		

	<p>rango de esta norma debe ser el de ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que amplía el debate y la participación ciudadana en todas sus fases.</p> <p>La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de un modelo económico-productivo acorde a los objetivos y prioridades de futuro marcados a nivel comunitario europeo.</p> <p>La alternativa más idónea, siguiendo los estudios previos realizados al respecto, es a través de la elaboración de un texto de rango legal y la posterior aprobación de una estrategia de desarrollo, sin perjuicio de otras normas de carácter reglamentario que hubieran de dictarse.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Anteproyecto de ley de la Comunidad de Madrid.
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>La norma consta de:</p> <p><b>Parte expositiva:</b> integrada por la Exposición de Motivos.</p> <p><b>Parte dispositiva:</b> que incluye 47 artículos encuadrados en un Título Preliminar y cinco Títulos más, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un Anexo.</p>
<b>Informes</b>	<p>El anteproyecto de ley debería ser sometido a los informes preceptivos que se regulan en el decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Se tiene que mencionar que estos informes fueron ya solicitados con la tramitación del Anteproyecto de Ley aprobado por Acuerdo del noviembre de 2021, por lo que ya formaba parte del Plan Normativo para la legislatura XII. El texto que se presenta no tiene cambios sustanciales, por lo que se considera que se mantendría el contenido de los informes que se indican a continuación y a los que se incorporó al texto que se trasladó a la Asamblea, ya como proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe de Coordinación y Calidad Normativa</b> de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En la actualidad sería la <b>Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia y Administración Local</b> mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta</li> </ul>

de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto por razón de género de **la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Actualmente **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Actualmente **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Actualmente **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad

	<p>de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías</b>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.</li> <li>• <b>Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <b>Informe del trámite de audiencia e información públicas</b>, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <b>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior</b>, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En la actualidad Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por el Decreto de estructura por Decreto 235/2023, de 6 de septiembre de 2023.</li> <li>• <b>Informe del Consejo de Medio Ambiente</b>, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <b>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</b>, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<p>Trámite de consulta y de audiencia/información pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley se sometió al trámite de consulta pública previa durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre al 5 de noviembre 2021.</p>

	<p>Asimismo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanció el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, así como en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para contar con la participación de los ciudadanos y resto de actores interesados en el procedimiento de elaboración de normas. Dicho trámite se celebró del 4 al 25 de mayo de 2022.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «En el marco de la legislación básica del Estado (Ley 07/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...)».</p> <p>Por su parte, las competencias de programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos asumidas por la Dirección General de Economía Circular en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto de estructura orgánica de la Consejería, aprobado mediante Decreto 237/2021, de 17 noviembre, justifican que sea ésta la Unidad Directiva la que elabore el presente anteproyecto de ley. Actualmente Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en su artículo 10.1.a),</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Los efectos sobre la economía en general se consideran positivos.</p>	<p>Supone una gran repercusión en la economía pues trata de mejorar la eficacia y eficiencia en todas las fases de fabricación de los productos, así como la gestión de recursos y residuos. Además, permite optimizar procesos, aprovechar recursos y Se produce un aumento previsible de la</p>

		productividad, la competitividad y de los ingresos.
	<p>En relación con la competencia, el Anteproyecto no compromete la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas, no contempla nuevas cargas administrativas, sino que, uno de sus objetivos es la reducción de las mismas y la simplificación procedimental para lo que se prevé desarrollo reglamentario derivado.</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ..No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, puesto que al ser</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p>

	materia transversal sus criterios se pueden incluir en programas existentes.	
	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia.	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>La futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid tiene un impacto positivo evidente en el medio ambiente y en la salud humana, puesto que coadyuva al establecimiento de un nuevo modelo económico-productivo y de consumo alineado con la sostenibilidad medioambiental y basado en la optimización del uso de recursos, que maximiza el ciclo de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos.</p> <p>Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación al impulsar el desarrollo y la investigación favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos, así como sobre el empleo y la creación de nuevos modelos de negocio.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Tras las elecciones de mayo de 2023 el trámite legislativo en la Asamblea de Madrid sobre el Proyecto de ley de Economía Circular decae en virtud del artículo 249 del Reglamento de la Asamblea.	

El Anteproyecto que ahora se presenta es idéntico al Proyecto decaído por razones temporales, únicamente se han corregido errores materiales.

Se valora, por tanto, la conservación de los informes aportados por la Dirección General de Coordinación y Calidad Normativa, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que ha procedido a la ratificación del informe con fecha 16 de octubre de 2023, los informes preceptivos por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y familia, infancia y adolescencia, así como los de impacto en materia de familia, infancia y juventud, siendo todos ellos preceptivos.

También se ha considerado lo aportado por las distintas Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Del mismo modo, se solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, siendo éste preceptivo según el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, éste fue emitido con fecha 7 de abril de 2022.

El informe del Consejo de Medio Ambiente y Abogacía general de la Comunidad de Madrid se emitió el 23 de junio de 2022. Hay que hacer especial mención a las consideraciones esenciales, que fueron incluidas y se pueden valorar en el texto que ahora se adjunta.

Por último, se consideran, las aportaciones de la Consulta pública realizada (Anexo I), así como las correspondientes al Trámite de audiencia (Anexo II) como se expresan y recogen en esta Memoria de Impacto Normativo.

Por tanto, se concluye que el texto no presenta modificaciones sustanciales y recoge todo lo aportado por diferentes actores que participaron durante el proceso de elaboración y tramitación del anteproyecto de ley. Se documenta a través de documento de comunicación de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 7 del citado decreto, «(...) cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su

acuerdo y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)»

## **2. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.**

La propuesta tiene su fundamento, por un lado, en dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid con los madrileños, fomentando políticas que mejoran su calidad de vida. Por otro lado, establecer un marco legal, en línea con los avances marcados por la Unión Europea para el desarrollo de la economía circular, dentro del ámbito de las competencias que la Comunidad de Madrid ha atribuido a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con este nuevo marco normativo se pretende mejorar el bienestar de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid con la mayor protección del medio ambiente, cooperando además al desarrollo económico de sus habitantes, eliminando cargas innecesarias a empresas y particulares, y activando los trámites para la gestión de subproductos. Asimismo, fomenta el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan un uso eficaz de los recursos y una disminución de los residuos de la región. Se establece un marco normativo de contratación pública ecológica, se fomenta de forma genérica el análisis de ciclo de vida de los productos, se establece cuáles son las cadenas de valor prioritarias en el ámbito de la economía circular, se incentiva la simbiosis industrial como mecanismo circular, se mejora el régimen jurídico de los subproductos y de la declaración de fin de condición de residuo, garantizando la sostenibilidad del territorio, el progreso de la actividad económica y la mejora del empleo al ser factores que intervienen en la economía circular.

### **a) Fines y objetivos.**

El proyecto de ley trata de establecer un marco normativo que tenga como finalidad regular la economía circular, con el objetivo de impulsar esta para crear un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Permitiendo una mayor eficiencia ambiental y económica que permita la reutilización de los materiales residuales resultantes de la actividad productiva.

El proyecto de ley busca generar soluciones innovadoras para disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de productos y servicios, reducir los residuos, así como contribuir a la bajada de emisiones de gases de efecto invernadero. Pretende favorecer la investigación e innovación de los ciclos productivos y el aprovechamiento de los recursos.

Con ello se podría mejorar la competitividad, avanzando en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dentro del marco propuesto por la Unión Europea y contribuir a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado, entre otros.

La ley posibilita la concreción de objetivos y el establecimiento de indicadores para facilitar una transición efectiva hacia un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible. Se favorece la transición a una economía circular, pasando de un modelo de economía lineal,

basado en extraer, producir y desechar residuos, a uno circular basado en un modelo de economía circular que suponga reutilizar, reciclar, rediseñar y reducir entre otros, dentro de un proceso sostenible, maximizando el ciclo de vida de los materiales y poniendo el énfasis en la prevención de generación de residuos.

Todo ello supone alcanzar los siguientes beneficios:

1. De carácter ambiental: protección de la salud humana, de la atmósfera, de las aguas, del suelo y el clima.
2. De tipo económico: asociados a la actividad empresarial relacionada con los residuos y el incremento de la disponibilidad de materias primas en condiciones seguras.
3. De tipo social: creación de empleo derivado del fomento de la preparación para la reutilización y del reciclado.
4. Desde el académico: la ley incorpora elementos que potencian fomentar la investigación, así como fortalecer los contenidos de economía circular en la formación académica.

En definitiva, el proyecto normativo tiene como objetivo estratégico ofrecer una opción a las organizaciones para contribuir en el uso de las materias primas secundarias paliando con ello la escasez de recursos y propiciando un desarrollo económico positivo.

#### **b) Adecuación a los principios de buena regulación.**

El contenido de este anteproyecto de ley y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el proyecto normativo se adecua a un objetivo de interés general, por cuanto contiene los parámetros de la moderna gestión pública pues tiene en cuenta que prescinde de medidas innecesarias y marca de forma clara y precisa los objetivos que persigue con la nueva regulación. La protección del medio ambiente y el derecho a que éste sea adecuado, así como plasmar el camino hacia un nuevo modelo basado en la circularidad, no son sino una razón de interés general en que se fundamenta esta norma, siendo ésta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos planteados marcados en el marco comunitario de la Unión Europea que aboga por potenciar los principios de economía circular, entre otros. También se garantiza la máxima seguridad jurídica, al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con el fin de generar un marco normativo estable.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de

derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Supone establecer un nuevo marco jurídico eligiendo las medidas menos gravosas para las personas. A estos efectos, el anteproyecto es coherente con este principio, puesto que no implica la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para la ciudadanía o para las personas prestadoras de los servicios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

De conformidad con el principio de transparencia, contemplado en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites que dan participación y audiencia a los sectores e interesados. En aplicación al mismo se ha dado publicidad al proyecto normativo en los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, siendo una vez aprobado objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, conforme al principio de eficiencia, el anteproyecto de ley no establece ninguna carga administrativa añadida.

### **c) Análisis de alternativas.**

Siguiendo los estudios previos realizados, la manera más idónea de atender los objetivos que se persiguen es a través de una norma con rango de ley y la posterior aprobación de una estrategia de desarrollo, facilitándose así la incorporación de los principios de economía circular que transversalmente influyen en materias diversas.

La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de un modelo productivo acorde a los objetivos marcados a nivel europeo.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **a) Contenido.**

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva compuesta por 47 artículos integrados en un Título Preliminar y 5 Títulos más, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

El Título Preliminar aborda una serie de disposiciones generales en la que se definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores y los objetivos sobre los que descansa la ley.

El Título I, relativo a la Organización administrativa y la planificación, contiene un listado de las competencias y funciones que por la presente ley se atribuyen en la Comunidad de Madrid, al centro directivo competente en materia de economía circular, así como lo relativo a la programación y la planificación.

El Título II está dedicado a las Medidas tractoras para la economía circular, estructurándose en tres capítulos, el primero incluye las condiciones ambientales en la contratación pública, de tal forma que se destaca la importancia de este instrumento como incentivo de implantación efectiva de la economía circular y se detallan una serie de consideraciones ambientales que, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta en los contratos que celebre la Administración pública y demás entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se incluyen determinadas estipulaciones para asegurar el control de la correcta ejecución de dichas medidas. El segundo capítulo establece las medidas para el impulso empresarial, emprendimiento e inversión, e incluye una serie de medidas transversales que buscan impulsar el avance o progresión hacia este nuevo modelo como las inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular, la simbiosis industrial y la colaboración público-privada. El tercer capítulo regula la implantación de los principios de la economía circular en el ámbito de la formación, la I+D y el empleo.

El Título III se centra en las Cadenas de valor prioritarias de la Comunidad de Madrid, incluyendo una serie de medidas transversales de aplicación general a todas las cadenas de valor y se abordan las cadenas de valor forestal, agroalimentaria y hostelería; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico, incluidas las pilas, baterías y acumuladores; envase y embalaje; textil; transporte y movilidad; y agua, de manera que, en cada caso, se contemplan una serie de medidas específicas para cada una de estas cadenas de valor y sus productos clave.

El Título IV está dedicado a los Residuos y su circularidad, de modo que incorpora y actualiza de acuerdo a la nueva legislación básica estatal (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) la regulación que contenía la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, derogada por la presente norma. Los residuos constituyen un pilar importante de la economía circular, y quedan así alineados con la filosofía subyacente en la presente norma sobre economía circular. Este título se divide en tres capítulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales y la gestión circular de los residuos; los subproductos y el fin de condición de residuo; y la responsabilidad ampliada del productor, que constituyen elementos clave e indispensables para la transición hacia la economía circular y su aplicación en los suelos contaminados.

Finalmente, el Título V relativo a la Inspección, el régimen sancionador y de responsabilidad establece la regulación aplicable a la potestad de inspección y sancionadora, a la tipificación de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento para su ejercicio.

La ley finaliza con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La disposición adicional única establece que, en relación a la gestión de residuos, se podrá acudir a alguna de las formas personificadas previstas en la normativa vigente de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria primera establece el régimen transitorio relativo a las condiciones ambientales de contratación pública para aquellos contratos que ya estén iniciados y no concluidos.

La disposición transitoria segunda, señala que, en tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley y en la normativa estatal básica.

La disposición derogatoria única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Una disposición final que estipula la entrada en vigor de la ley.

Por último, se incluye un anexo relativo a los informes de situación del suelo, que deben ser presentados cada cinco años.

#### **b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.**

El presente anteproyecto de ley engarza dentro del paquete de medidas sobre economía circular presentado en el marco europeo en 2015. Este paquete incluye medidas cuya pretensión era, y es, ayudar a estimular la transición de la Unión hacia una economía circular mediante más reciclaje y reutilización, un impulso a la competitividad general, el fomento del crecimiento económico sostenible y la creación de nuevos empleos. Incluía cuatro propuestas legislativas de modificación de los siguientes actos jurídicos: a) la Directiva marco sobre residuos; b) la Directiva relativa al vertido de residuos; c) la Directiva relativa a los envases y residuos de envases; y d) la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil, a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y a los RAEE. Asimismo, suponía revisar los objetivos para 2020 en materia de reutilización y reciclado de residuos domésticos y residuos de demolición, fijar objetivos de prevención de residuos para 2020 y evaluar una serie de medidas, incluidos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En mayo de 2018, a raíz de negociaciones interinstitucionales entre el Parlamento y el Consejo, las cuatro Directivas (UE) 2018/849, (UE) 2018/850, (UE) 2018/851 e (UE) 2018/852 incorporaban los siguientes elementos clave:

- Un objetivo común de la Unión de reciclar el 65 % de los residuos urbanos a más tardar en 2035 (55 % en 2025 y 60 % en 2030).
- Un objetivo común de la Unión de reciclar el 70 % de los residuos de envases a más tardar en 2030.
- Un objetivo vinculante de reducir el depósito en vertederos a un máximo del 10 % de los residuos municipales de aquí a 2035.

- La prohibición del depósito en vertederos de los residuos recogidos por separado, exigiendo la recogida selectiva de biorresiduos a más tardar en 2023 y de tejidos y residuos peligrosos de los hogares a más tardar en 2025.
- El fomento de instrumentos económicos para disuadir el depósito en vertederos.
- Definiciones simplificadas y mejoradas y métodos de cálculo armonizados para los porcentajes de reciclado en toda la Unión.
- Medidas concretas para promover la reutilización y estimular la simbiosis industrial (convertir el subproducto de una industria en la materia prima de otra)
- Regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada de los productores para que estos comercialicen productos más ecológicos y apoyo a los regímenes de recuperación y reciclado (para envases, baterías, equipos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil, por ejemplo).

A este conjunto de medidas se le añadió la consideración que el 16 de enero de 2018 la Comisión publicó: una Comunicación titulada «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular». Por su parte, el Consejo y el Parlamento acordaron reducir la contaminación por plásticos fijando nuevas restricciones estrictas sobre determinados productos plásticos de un solo uso (Directiva UE 2019/904).

A ello se suma también el denominado “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular, por una Europa más limpia y competitiva” que se publicó en marzo de 2020 y es una de las piedras angulares del Pacto Verde Europeo, el nuevo programa de la Unión para el crecimiento sostenible.

En el anteproyecto de ley de economía circular se ha tenido en consideración el conjunto de medidas que en el ámbito europeo se han establecido. Todo ello para avanzar hacia una economía circular que suponga transformar la economía madrileña, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente. Así, el texto incorpora plenamente el camino marcado por la Comisión Europea permitiendo a los ciudadanos participar en la economía circular y beneficiarse de los cambios positivos que esta genera. Asimismo, sintoniza con la nueva legislación comunitaria ya que refuerza la «jerarquía de residuos», es decir, se adoptan medidas específicas para dar prioridad a la prevención, reutilización y reciclado, logrando de este modo que la economía circular sea una realidad.

En el ámbito estatal se encontraría dentro de lo establecido en la Estrategia de Economía Circular 2030 y el Plan de Acción de Economía Circular (I PAEC 2021-2023). El proyecto normativo es coherente con el derecho nacional vigente, al no alterar las competencias en la materia, contenido principalmente en la Ley 07/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **c) Normas que quedan derogadas.**

La norma deroga la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

#### **d) Vigencia de la norma.**

La vigencia será indefinida hasta que se produzca su derogación por norma posterior.

#### **e) Rango normativo.**

El rango de ley que se da a la norma se justifica en la trascendencia que tiene su contenido, dado que regula el cambio de un modelo económico lineal a un modelo económico circular, afectando de manera transversal al impulso y mejor garantía del derecho a un medio ambiente adecuado, a la economía, a la competitividad general, al fomento del crecimiento económico sostenible, a la creación de nuevos empleos y a la vida social. Por tanto, vista la importancia que la norma supone, conforme al orden constitucional establecido, el rango de esta norma es el de una ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases, lo que hace a la norma más democrática y más legítima.

#### **f) Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.**

El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española, de 29 de diciembre, de 1978.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...)».

Por otro lado, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial asumido por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en virtud del artículo 10.1.a) del Decreto *de estructura orgánica de la Consejería, aprobado mediante Decreto 235/2023, de 6 de septiembre*, justifican que sea esta Unidad Directiva la que elabore este anteproyecto de ley.

La presente ley viene a completar el marco jurídico ya existente establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el fin de regular en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, así como la circularidad de los mismos.

#### **g) Plan Normativo.**

El presente anteproyecto de ley se encuentra dentro del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021 y se han realizado los oportunos trámites para su inclusión en la Legislatura XIII (2023-2027)

#### **h) Evaluación Ex Post.**

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal, la medida en que se han logrado los fines pretendidos con su aprobación.

- b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.
- c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que pudieran llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de economía circular, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

## 4. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

### 4.1. IMPACTO ECONÓMICO:

#### a) Impacto económico general:

El anteproyecto de ley de economía circular es un texto legal que pretende contribuir a la transición desde un modelo productivo y de consumo lineal a un modelo socioeconómico más eficiente económicamente y más sostenible medioambientalmente.

- *Efectos sobre los precios:* la norma no establece ningún tipo de tarifa, tasa o precio público ni tiene impacto sobre la determinación de los precios en el mercado.
- *Efectos sobre la productividad:* la norma no restringe el uso de materias primas, materiales, equipos o contratación de trabajadores que puedan afectar a la productividad, al contrario, incentiva el uso de materiales reciclados, subproductos o materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo, y fomenta la reutilización de materiales y la apertura de nuevos nichos de mercado.
- *Efectos en el empleo:* la norma contiene diversas medidas de promoción del empleo, en especial, en ámbitos relacionados con la economía circular y en sectores relacionados, promoviendo nuevos modelos de negocio y emprendimiento.
- *Efectos sobre la innovación:* la norma contempla medidas de fomento de la innovación, desarrollo e investigación, así como de transferencia del conocimiento y digitalización, que favorecen la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.
- *Efectos sobre los consumidores:* la norma promueve el impulso de nuevos modelos de consumo alienados con el paradigma de la economía circular por lo que amplía las posibilidades de los consumidores.
- *Efectos en relación con la economía europea y otras economías:* la norma fomenta la convergencia en las condiciones de producción y prestación de servicios ya que está alineada con la normativa comunitaria. Además, se refiere directamente a criterios de

las instituciones europeas en materias tan significativas como la contratación pública ecológica.

- *Efectos en relación con la unidad de mercado:* en consonancia con el apartado anterior, la ley está alineada con la normativa básica estatal y con el principio de unidad de mercado.
- *Efectos sobre las pymes:* al no establecer nuevas obligaciones para las empresas y entidades del tercer sector, no afecta a la competitividad de las Pymes, permitiendo su desarrollo puesto que la transición a la economía circular abre nuevos nichos de mercado.
- *Efectos sobre la competitividad:* la norma contiene medidas que pueden favorecer la competitividad de empresas y sectores productivos, e incluye instrumentos de fomento dedicados a inversiones de carácter estratégico.

#### **b) Efectos sobre la competencia:**

El anteproyecto de ley de economía circular no impone restricciones de acceso a nuevos operadores económicos, ni limita la libertad de los mismos. Fomenta además la adopción de una serie de sistemas de gestión y certificaciones medioambientales y promueve la adopción de normas técnicas o de calidad de los productos que favorecen la competitividad.

El citado anteproyecto no compromete la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado ni tampoco limita la capacidad, ni reduce los incentivos de éstos para competir.

## **4.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO:**

### **a) Impacto sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid:**

El anteproyecto de ley de economía circular tiene un impacto neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues no implica aumento de ingresos ni de gastos públicos.

Desde el punto de vista de los ingresos públicos, la norma no crea nuevos ingresos. Por otra parte, diversas medidas de fomento contempladas en el anteproyecto de ley, pueden ser susceptibles de financiación europea al estar alienadas con los objetivos estratégicos de la Unión Europea, como es el Pacto Verde Europeo.

Desde la perspectiva de los gastos públicos, las medidas propuestas *per se* no suponen ni aumento de personal ni cambio de régimen jurídico que impliquen aumento de gasto.

La Dirección General de Presupuestos se ratifica en este hecho mediante documento remitido con fecha 17 de octubre de 2023.

**b) Impacto presupuestario en las Entidades Locales:**

El anteproyecto de ley de economía circular no tiene afección directa sobre los presupuestos de las entidades locales.

**4.3. IMPACTOS SOCIALES**

**a) Impacto por razón de género.**

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; informe que fue emitido con fecha 16 de marzo de 2022, en el que se estima que *“...no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre hombres y mujeres”*.

**b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual ha sido emitido con fecha 21 de marzo de 2022 y determina que *«(...) examinado el contenido de dicha norma, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo crear un modelo socioeconómico productivo más sostenible y una mejora en la gestión de los residuos, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y proteger así la salud infantil y de todos los madrileños»*.

**c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación al artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y

Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue emitido con fecha 16 de marzo de 2022, constatándose en el mismo que analizado el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid “*se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género*”.

#### **4.4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

El Anteproyecto de ley de Economía Circular no contempla nuevas cargas administrativas, al contrario, uno de sus objetivos es la reducción de las mismas y la simplificación procedimental para lo que se prevé desarrollo reglamentario derivado.

#### **4.5. OTROS IMPACTOS**

La futura ley de economía circular tiene un evidente impacto positivo en el medio ambiente y en la salud humana, puesto que establece un sistema económico de sostenibilidad medioambiental basado fundamentalmente en la disminución del uso de recursos, que maximiza el ciclo de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos. Por ello, se informó al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación, al impulsar el desarrollo, la investigación, el empleo, y nuevos modelos de negocio, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

En la tramitación administrativa del anteproyecto de ley se han cumplido las disposiciones vigentes, especialmente las referentes a la elaboración de normas establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **5.1. CONSULTA PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se celebró del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2021. Durante el plazo concedido se recibieron aportaciones de 15 interesados (1 de ellos fuera de plazo, de la Federación Española de la Recuperación y el reciclaje), de los cuales 9 pertenecen a empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro y 6 a particulares.

En total, se presentaron más de 100 observaciones todas ellas enumeradas en la tabla del Anexo I que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y tenido en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación. Las propuestas más relevantes que no se han tenido en consideración son, principalmente, las tres observaciones relativas a la creación de nuevas estructuras organizativas, tales como la creación de “un observatorio de economía circular”, la instauración de “grupos de trabajo para el seguimiento de la ley” y la constitución de “un gabinete de articulación en todas las áreas de gobierno” ya que serán objeto de consideración, en su caso, en la futura Estrategia de Economía Circular en la Comunidad de Madrid. No obstante, se especifica en la tabla del Anexo I, con mayor detalle las motivaciones para consideración o no de las mismas

## 5.2. INFORMES

Conforme al contenido de la propuesta normativa se han recabado los siguientes informes en tiempo y forma, y se ha procedido a su incorporación en el texto normativo, razonando y motivando los casos en los que no se han procedido los cambios:

### a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Dicho informe fue emitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 22 de marzo de 2022, en el que se recogen una serie de observaciones relativas a cuestiones de técnica normativa relacionadas con la seguridad jurídica, coherencia, remisiones, referencias y formato. Todas las observaciones han sido atendidas a excepción de las que se detallan a continuación expresando su justificación, fundamento o matices:

- Respecto a la observación recogida en el punto 3.3.1 (i) (páginas 7 y 8) del Informe de Calidad Normativa relativo a citar expresamente la normativa básica en materia de residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, vigente en el momento de emisión del informe, se significa, no obstante, que se ha referenciado la nueva regulación recientemente aprobada en la materia, a saber, la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE de 9 de abril de 2022.
- Asimismo, en virtud de la aprobación de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se procede a citar

expresamente en la exposición de motivos la legislación básica actualmente vigentes, en vez de la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como se sugiere en el punto 3.3.2 (iii) (página 12) del informe de Calidad Normativa.

- En relación a la observación realizada en el punto 3.3.2 (xxiii) a los artículos 43 y 44.2 del texto del anteproyecto de ley remitido (página 17) referente a la correcta graduación de las sanciones, se ha procedido a suprimir los apartados de los citados artículos relativos a la graduación de infracciones y sanciones del régimen sancionador contenido en la propuesta inicial por considerar que se encuentran recogidos de forma genérica en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el resto de legislación básica aplicable, procediéndose así a realizar una remisión a la misma.
- Con referencia a la sugerencia de incluir las previsiones del artículo 52 relativo a *Publicidad* del régimen sancionador en el artículo 42 relativo a *Sanciones*, no se han tenido en consideración las mismas por entender que ello resultaría repetitivo. Además, considerando la afectación a los derechos de los posibles destinatarios de la norma que señala el informe, se sigue el mismo esquema que la ley básica estatal en materia de residuos y suelos contaminados para la economía circular, quedando la previsión recogida de forma individual en un artículo independiente referido, precisamente, a la publicidad de las sanciones.
- En relación a la observación recogida en el punto 3.3.2 (vii) (página 13) relativa a la competencia de «*Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedente de otras partes del territorio*», no constituye novedad alguna, puesto que ya se regulaba en el artículo 7. d) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que se pretende mantener una vez derogada ésta con la aprobación de la futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, simplemente se añade la frase aclaratoria «*en el territorio de la Comunidad de Madrid*», siendo esto más una mera concreción que una novedad.
- Respecto a la observación recogida en el punto 4.1 (vi) (página 7) y, en base al artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, relativa a la inclusión de una justificación y un análisis del impacto de esta competencia, no se considera oportuno realizar esa justificación y análisis puesto que, como se ha indicado en el párrafo anterior, la competencia de «*Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedente de otras partes del territorio*», no constituye novedad alguna, siendo una continuidad de la gestión que se viene llevando a efecto en la actualidad.
- En observancia de la sugerencia expresada en el punto 3.3.1 (iv) (página 9) del Informe de Calidad Normativa, relativa a la concreción de los órganos competentes para evitar la atribución genérica a la Comunidad de Madrid en beneficio del principio de seguridad jurídica, se ha tenido en consideración en gran parte y se

han concretado en el texto del anteproyecto de ley los órganos competentes respecto a las competencias contempladas en los artículos 7, 8, 14, 15, 21.2 b), 25.3, 35, 36 y 38 del mismo. No obstante, no se ha tenido en consideración en el artículo 6 al tratarse de un artículo genérico de atribución de competencias.

- En relación a al apartado (ii) del Informe de Calidad Normativa relativo al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (páginas 8 y 9), en el que se realiza la sugerencia “(...) en beneficio del principio de seguridad jurídica, modificar expresamente en las disposiciones finales la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y, en su caso, otras leyes urbanísticas de la Comunidad de Madrid para introducir esos nuevos requisitos medioambientales en la regulación de dicha planificación urbanística”; analizada la misma, no se considera necesario realizar modificación alguna de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, ni de otra ley urbanística de la Comunidad de Madrid, puesto que, los distintos mandatos relativos a la gestión de residuos que recoge el anteproyecto de ley de Economía Circular en relación a la planificación urbanística son compatibles con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- En relación a la observación realizada en el punto 3.3.1 (iii) (página 9) del informe de Calidad Normativa, en el que se sugiere, dada su relevancia, incluir en la MAIN una explicación más detallada de cómo se insertan estos nuevos mecanismos de la contratación pública ecológica en la legislación básica y en la de la Comunidad de Madrid en materia de contratación y de administración local, se atiende especificando que los órganos de contratación de las entidades relacionadas en el apartado 1 del artículo denominado «Fomento de la economía circular en la contratación pública. Ámbito de aplicación», a la hora de determinar las medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público, deberán tener en cuenta los criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008,
  - o Además, en relación a como se instrumentan los nuevos mecanismos de la contratación pública ecológica en la legislación básica, el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española asigna la competencia exclusiva del estado para establecer la legislación básica sobre contratos administrativos, dicho precepto se materializa con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, En la citada ley se establecen la obligación de observar criterios y obligaciones medioambientales en la contratación pública, siempre que sea posible con el objeto del contrato, concretamente se recoge en los artículo 126, 129 y 145, sin perjuicio de los principios que se desarrollan a lo largo todo del articulado de la citada ley.
  - o El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes

materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...)». Por ello, dentro de sus competencias de desarrollo, mediante la presente Ley de Economía Circular, la Comunidad de Madrid pretende fomentar la contratación pública ecológica de manera transversal, estableciendo criterios medioambientales. Para ello contempla que los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, así como de sus respectivos organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes, tomen en consideración para su inclusión en los pliegos de sus respectivos contratos los criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea, en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008. En este sentido, la Comunidad de Madrid podrá aprobar un Plan de Contratación Pública Ecológica y habilitar un portal web específico para la articulación de estos mecanismos, de modo similar al Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social aprobado mediante Orden de Presidencia PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 7 de diciembre de 2018.

- Además, la Comunidad de Madrid a través de la futura Ley de Economía Circular, estipula que tanto los órganos de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid, como las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial puedan introducir en los contratos públicos consideraciones medioambientales. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.
- Por otro lado, reseñar, que el artículo 12. *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*, apartado 2, no es de aplicación a las administraciones locales, sus organismos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes.
- Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1 de este anteproyecto de ley de economía circular de la Comunidad de Madrid que establece que no se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo 12.2, en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior. Debiendo quedar acreditado mediante informe técnico motivado.

**b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»

- Consultada la **Consejería de Administración Local y Digitalización**, con fecha 23 de marzo de 2022, la **Secretaría General Técnica** informa que las Direcciones Generales y Organismos dependientes de la misma no realizan observaciones al contenido de la norma.
- Consultada la **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, con fecha 16 de marzo de 2022, la **Secretaría General Técnica** informa que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.
- Consultada la **Consejería de Sanidad**, con fecha 23 de marzo de 2022, el **Secretario General Técnico** informa que no tiene observaciones, aunque señala un par de cuestiones formales que son atendidas.
- Consultada la **Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**, con fecha 24 de marzo de 2022, el **Secretario General Técnico** formula observaciones al artículo 12.2 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid referido a las *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos* introduciendo la posibilidad de dar preferencia a la utilización de áridos reciclados generados en la propia obra, y al artículo 16.1 referido a la *Formación y empleo* proponiendo una redacción alternativa. Ambas observaciones son atendidas.
- Consultada la **Consejería de Transportes e Infraestructuras**, con fecha 24 de marzo de 2022, el **Director General de Carreteras**, realiza observaciones al artículo 12 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid sobre *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*, al artículo 34 sobre *Responsabilidad en casos de abandonos incontrolados de residuos o basuras dispersas*, y al artículo 36 en relación al *Fin de la condición de residuo*. Asimismo, se sugiere la introducción en el articulado de la obligatoriedad del acopio diferenciado por naturaleza del material procedente del fresado de firmes y la incorporación de una disposición transitoria que regule el régimen de aplicación de las disposiciones relativas a las condiciones ambientales en la contratación pública para expedientes que ya se encuentren en tramitación.

Estas observaciones o sugerencias son atendidas excepto las que se detallan a continuación expresando su justificación, fundamento o matices:

- Las relativas a los apartados a), b) y d) del artículo 12.2. Así, no se atiende la observación del apartado a) del citado artículo, puesto que se considera que “*incluir la disminución de la temperatura de fabricación*” es una medida muy específica que puede tener viabilidad y sentido medioambiental para procesos productivos concretos, con este artículo se pretende definir medidas comunes para prácticamente todos los procesos productivos. Tampoco se aceptan las observaciones relativas al apartado d) del artículo 12.2, pues se considera que, para el caso de que resulten inadecuadas, se prevé su no utilización de forma motivada tal y como se recoge en el artículo 13.1 del anteproyecto de ley:

*Artículo 13. Consideraciones para la inclusión de medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos*

*1. No se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo anterior, en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior.*

*La concurrencia de estas razones técnicas, económicas o de otra índole, deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria del expediente de contratación, mediante informe técnico motivado del área promotora del contrato, en donde se reflejen las específicas circunstancias que concurren y que aconsejan no exigir el uso de estas medidas o los porcentajes mínimos de uso de materiales reciclados.*

- En relación al artículo 36 del texto remitido relativo a la posibilidad de la declaración de fin de la condición de residuo de las mezclas bituminosas in situ y la introducción de la obligatoriedad de realizar un acopio diferenciado por naturaleza del material procedente del fresado, se desestima la observación por ya existir un procedimiento para ello y estar contemplado en la normativa básica, respectivamente.
- Finalmente, en lo referido a la observación de la Dirección General de Carreteras en la que estima un impacto presupuestario en el programa de gasto derivada de la incorporación de un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas o la utilización de técnicas de mezclas bituminosas recicladas en los pliegos de contratación, cuando ello sea posible, se estima que las materias primas secundarias deben tener un mínimo de características que aseguren la funcionalidad de las mismas, sin que conlleven por tanto, gasto adicional. Asimismo, se ha contrastado con empresas del sector que aseguran que no pone en peligro la calidad del resultado final, no aumentando el gasto, si no reduciéndolo. Por todo ello, se considera no estimar dicha observación.
- Consultada la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** con fecha 23 de marzo de 2022, **el Director General de Emergencias**, realiza observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 28 sobre *Informe del órgano competente en materia de protección civil*, y al artículo 40 referido a la *Competencia sancionadora*.
  - En relación al artículo 28 del texto remitido, el citado informe fundamenta la necesidad de requerir dos informes para el procedimiento de autorización de las instalaciones de gestión de residuos. Esta observación es tenida en cuenta y se incluye la necesidad de emisión de los informes del órgano competente en materia de protección civil y del órgano competente en materia de emergencias, ambos con carácter preceptivo y vinculante. Sin embargo, se atiende parcialmente la pretensión de ampliar el plazo para la emisión de los mismos en seis meses, fijándose el plazo máximo para emitir los informes en dos meses.

Por otro lado, en relación a la sugerencia de concreción del objeto de los informes, se añade un nuevo párrafo al citado artículo del texto normativo, tal como sigue:

*"Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular la no generación de riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora. Además, de velar porque no produzcan extorsiones por el ruido o los olores y no atenten adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos"*

Finalmente, en relación a la aportación de un Anexo en el citado informe para que se tenga en consideración a la hora del desarrollo reglamentario, no ha lugar su inclusión en el texto del anteproyecto de ley, aunque se archiva para, en su caso, tenerlo en consideración a posteriori.

- En lo concerniente a la concreción de citar a los Cuerpos Forestales como órganos competentes relativos a la potestad de inspección y sanción sugerida para el artículo 40.1 del texto normativo, no es tomada en consideración, puesto que la citada potestad sancionadora afecta a un número más amplio de materias y, por tanto, el órgano competente será el que, en cada momento, sea apropiado a la materia objeto de la inspección.
- Consultada la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, se realizan observaciones tanto desde la propia Secretaría General Técnica como desde varias Direcciones Generales:
  - Con fecha 22 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo** que realiza observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid proponiendo la inclusión de determinadas cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales. Estas observaciones son atendidas parcialmente mediante la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 26 del texto normativo en el sentido que indica el informe, pero se considera que el resto de observaciones resultan demasiado específicas para el contenido de esta norma, teniendo en cuenta, además, que algunas cuestiones se encuentran ya reguladas en normas de rango reglamentario.
  - Con fecha 22 de marzo de 2022, se recibe **informe del Director General de Economía** que realiza observaciones a los Capítulos II y III del Título II del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas a la mención de las Consejerías competentes en la materia. Dichas observaciones son atendidas.

- Con fecha 23 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora general de Comercio y Consumo** que no realiza observaciones.
- Con fecha 25 de marzo de 2022, se recibe **informe del Director General de Patrimonio y Contratación** que realiza diversas observaciones a varios apartados del artículo 12 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*. Todas ellas son atendidas.
- Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibe **informe del Secretario General Técnico de la citada Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** que realiza una serie de observaciones de estilo y formato al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, así como otras relativas al contenido de determinados artículos. En relación al artículo 28 del citado anteproyecto de ley se solicita que se tenga en consideración el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la posibilidad de recurrir del interesado en el caso de que exista una resolución favorable que carezca de efectos hasta el informe de protección civil. Por su parte, se proponen una serie de matizaciones y revisiones de redacción en el artículo 34.4 relativo al abandono incontrolado de residuos y basuras dispersas, y a los artículos 35.3, 35.5 y 36.3 referentes al fin de condición de residuo. Finalmente, señala que el artículo 38.2 tiene contenido coincidente con el artículo 10.3, cuestión que se reitera en relación al artículo 42.4 con el artículo 48.3.

Todas ellas han sido atendidas, matizando que, en relación a la observación referida al artículo 28, se ha ampliado el plazo dejando el definido en la Ley a vigente actualmente y que se procede a derogar, de la Dirección General de Emergencias, añadiendo la frase final *“sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*. Y a excepción de la observación sugerida en el artículo 34.4 que no es tenida en consideración, puesto que según el artículo 20.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular establece lo siguiente:

*“2. Cuando los residuos se entreguen desde el productor inicial o poseedor a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado anterior para el tratamiento intermedio o a un negociante, como norma general no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo. La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor.*

*En las normas de desarrollo previstas en la disposición final tercera, apartado 1.d), se podrán establecer, en su caso, las posibles exenciones a lo establecido en el*

*apartado anterior, siempre y cuando se garantice la trazabilidad y la correcta gestión de los residuos.”*

No obstante, se elimina el apartado 4 del artículo 34 y se incluye una matización en el apartado 2 del mismo artículo, en el sentido de delimitar la responsabilidad que se le imputa al propietario de la parcela, que es únicamente a los efectos de la gestión de los residuos que están en la propia parcela, como poseedor de los mismos sin que, en ningún caso, se le responsabilice de la infracción consistente en el vertido o abandono de los residuos.

- Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Promoción Económica e Industrial** que formula diversas observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 13 sobre las inversiones empresariales de carácter estratégico para la economía circular para las cuales se propone tener en cuenta el órgano competente y se plantea una redacción alternativa, que es atendida parcialmente por resultar reiterativa.

Asimismo, en relación a las cadenas de valor seleccionadas, se propone la inclusión de una nueva cadena de valor sobre actividades mineras. Esta sugerencia es parcialmente atendida al incluirse dentro de la cadena de valor de la construcción, indicando en el artículo 21.2 b) que la Comunidad de Madrid promoverá el diseño de procedimientos que agilicen la tramitación administrativa para autorizar los almacenamientos temporales de tierras limpias, así como su uso en operaciones de restauración de terrenos afectados por actividades mineras.

Finalmente, la observación sobre la definición de bioenergía ya está considerada en el texto normativo.

- Con fecha 29 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** que realiza observaciones al artículo 16 sobre *Formación y Empleo* del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid proponiendo una redacción alternativa a los apartados a), b) y d) del mismo. Estas observaciones son atendidas, salvo la relativa al punto d) del artículo 16, por ser concordante con la observación ya propuesta en el informe de la SGT de la Consejería de Educación e incluirse ésta al considerarse más amplia y abarcar a todos los niveles educativos, ya que se trata de una materia que afecta también a educación.

**c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido favorablemente con fecha el 8 de abril de 2022, en el que se indica que las actuaciones que deban llevarse a cabo y pudieran suponer un coste para la administración autonómica deberán ser presupuestadas en las correspondientes leyes anuales de

presupuestos, dentro de los límites de gasto que se establezcan para las Secciones que tengan competencias para su ejecución y respetando los objetivos de déficit, deuda y regla de gasto que se establezcan para la Comunidad de Madrid.

- d) Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que es recibido con fecha 7 de abril de 2022, en el que se realizan observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 12 sobre *“Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos”*, proponiendo la supresión motivada del inciso *“El órgano de contratación en el acto de aprobación de los pliegos deberá dejar constancia de estas razones”* contenida en el apartado 2 del mismo, observación que es atendida quedando eliminada del texto normativo.

Además, se propone la supresión en el apartado 4 del artículo 12 relativo al *“Plan Autonómico de Contratación Pública Ecológica y de Innovación e Impulso de la Economía Circular”* por considerar que no tiene carácter normativo ni, por tanto, establece otras medidas imperativas distintas o en sustitución de las ya recogidas en esta Ley o en la legislación sobre contratos públicos. Esta observación es atendida eliminando el citado Plan.

Asimismo, en el informe se indica que, respecto del apartado 6 del artículo 12 relativo a *“la documentación contractual recogerá el régimen de penalidades en caso de su incumplimiento en los términos recogidos en la legislación sobre contratos públicos”*, no es preciso el establecimiento de penalidades, cuando proceda, por encontrarse regulado en la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha propuesta es considerada procediendo a su eliminación del texto.

- e) Trámite de audiencia e información públicas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Celebrado del 4 al 25 de mayo de 2022. (ANEXO I).
- f) Informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid se ha celebrado reunión el 30 de mayo de 2022 y se ha emitido informe favorable al anteproyecto de Ley de Economía Circular
- g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- h) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios

Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe favorable. En el informe, de fecha 23 de junio de 2022, se han realizado diversas consideraciones al anteproyecto de ley.

En ese Informe, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que emite un parecer favorable al Anteproyecto de Ley de Economía Circular, ha formulado las siguientes consideraciones, algunas de ellas esenciales y observaciones con respecto a la MAIN y al texto del Anteproyecto de Ley de Economía Circular:

- Con respecto a la MAIN ha realizado las siguientes consideraciones:
  1. Establecer una evaluación ex post indicando la forma en que se analizan los resultados de la aplicación de la nueva Ley y términos y plazos previstos para llevar a cabo dicha evaluación. Se ha incluido un apartado h) en el punto 3 de la MAIN.
  2. Se insta a añadir, para completar el expediente, el certificado emitido por el Consejo de Medio Ambiente, que es incluido.
- En cuanto a las observaciones del citado Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid han sido acogidas en el texto del anteproyecto, salvo las que se citan a continuación y que se procede a justificar:
  1. En el artículo 4 se indica que sería conveniente completar con el capítulo 2 del Título preliminar de la ley de residuos estatal. No se considera necesario, ya que el objeto no es el mismo.
  2. En el artículo 6.1 a) no se considera oportuno su modificación ya que la ley tiene un carácter comprensivo y se entiende que la estrategia de economía circular comprende el programa de prevención de residuos y el plan autonómico de gestión de residuos.
  3. En el artículo 6.2 y 6.2 a) se sugiere reformular el párrafo introductorio. No se considera necesaria su modificación dado que es una cuestión de contenido y no de literalidad de la norma estatal. En relación con los apartados 6.2 b y e) la potestad sancionadora queda recogida en la Ley 7/2022 y en el anteproyecto de ley únicamente se ha pretendido enfatizar esos aspectos. También se desarrolla en el Título V del Anteproyecto.
  4. En el artículo 7.4 se manifiesta que deberían de concretarse los informes sectoriales que correspondan. Al respecto se indica que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente emitirá informe previo que podrá incluir consultas a otros órganos sectoriales que se consideren.

5. En el artículo 9 se recomienda hacer referencia a las Mancomunidades existentes o que puedan crearse. No se considera necesario efectuar dicha mención al estar recogido en el artículo 15.3 de la ley básica estatal.
6. En el artículo 12.2 se recomienda precisar la significación de la expresión “carácter preferente”, no se considera necesaria ninguna precisión al respecto, ya que su significado es equivalente a “en primer lugar”. En el artículo 12.4 dispone que los órganos de contratación se aseguren de establecer mecanismos de control adecuados. No se considera este último aspecto porque supone una remisión a la ley de contratos estatal (artículo 62 LCSP).
7. Artículo 13 se sugiere revisar el título para ajustarlo a su verdadero contenido. Se considera que el título es acertado y ajustado tras los cambios realizados en el texto.
8. Artículo 27 se aconseja trasladar los objetivos a la parte dispositiva de la ley. Valorado, se considera que dado que el objeto de la ley es la economía circular es preferible mantenerlos en su propio título de residuos.

Adicionalmente, con motivo de la reciente aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con fecha 22 de abril de 2022, se recibe **informe del Subdirector General de Residuos y Calidad Hídrica, adscrito a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, en el que se proponen dos observaciones, siendo ambas atendidas e incorporadas al texto normativo:

- Se propone una nueva redacción del artículo 30 relativo a “Garantías financieras de las actividades de gestión de residuos” ya que el anterior texto hacía remisión a la legislación básica estatal, pero ésta no contempla las fianzas relativas a residuos no peligrosos, por lo que amplía el texto quedando redactado de la siguiente manera:

*“Las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada caso se determine. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.*

*Asimismo, y en caso de considerarse necesario por parte de la administración competente, los gestores de residuos deberán suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.*

*La prestación de la fianza y la constitución del seguro serán requisito previo a la eficacia de la autorización o comunicación, debiéndose aportar por parte de los gestores de residuos, junto a la solicitud en el caso de las autorizaciones, una declaración responsable de disponer de los medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera equivalente exigibles de acuerdo con la normativa de residuos, y*

*en el caso de las actividades sujetas a comunicación previa, dicha documentación acreditativa acompañará al resto de documentos presentados junto a la comunicación.”*

- Se sugiere también añadir un nuevo apartado al artículo relativo a los “Sistemas de responsabilidad ampliada del productor”, se añade el artículo 37,4 dando la siguiente redacción:

*“4. Las autorizaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, conforme a lo previsto en la legislación básica y sus respectivas normas reglamentarias, podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, así como prever la obligación de constituir una garantía financiera que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos”.*

Además, **este centro directivo**, con motivo de la aprobación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre Garantías Financieras en materia de Residuos, publicado en Boletín Oficial del Estado, en concordancia con los principios de calidad normativa, considera oportuno suprimir también la anteriormente denominada disposición transitoria tercera relativa al «Cálculo de la fianza a depositar por los transportistas de residuos peligrosos», proveniente de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que se pretende derogar con la aprobación de la futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, conforme al **artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) referido a "Cooperación en la elaboración de proyectos normativos"** contempla un intercambio de información entre Administraciones relativa a “los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado” de forma que “la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de esta Ley, con la antelación suficiente, el texto del proyecto de norma, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo”. Por ello, en cumplimiento de lo establecido, se ha elevado a la plataforma de la Unidad de Mercado el Anteproyecto de Ley y la Memoria de Impacto Normativo, con fecha 21 de marzo de 2022.

### 5.3. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de la Directora General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 25 de abril de 2022, se sometió al trámite de audiencia e información públicas el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid publicándose a tal efecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La audiencia e información públicas se ha celebrado del 4 al 25 de mayo de 2022.

Durante el plazo concedido se han recibido alegaciones de 18 interesados, de los cuales: una ha sido formulada por una persona física y 17 por diversas entidades.

En total, se han presentado 136 alegaciones, todas ellas enumeradas en la tabla del Anexo II que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación (ANEXO II).

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Cristina Aparicio Maeztu

## ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se llevó a cabo del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Durante el plazo se recibieron aportaciones de 15 interesados (y 1 más fuera de plazo), de los cuales 9 pertenecen a empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro y 6 a particulares.

En total se han presentado más de 100 observaciones todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
MIGUEL ÁNGEL SANZ COLL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir áridos reciclados en los proyectos de obra civil para conseguir que se elimine su vertido. Supondría un motor de empleo directo.</li> <li>Realizar un cambio en los hábitos de consumo de la administración introduciendo este subproducto en sus proyectos técnicos.</li> <li>Obligar a que los asfaltos sean realizados con polvo de neumático para conseguir que el 100% de los neumáticos usados sean reciclados materialmente.</li> </ul>	<p>De acuerdo con el espíritu de la Economía Circular de minimizar los residuos a través del tratamiento y valorización de los mismo. El anteproyecto de Ley ha integrado la utilización los áridos reciclados, exigiendo el empleo de un porcentaje mínimo del 10% sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.</p> <p>Asimismo, será obligatorio incorporar unos porcentajes mínimos de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas, en función de las mimas.</p>	SÍ
ALEJANDRO LÓPEZ VIDAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Priorizar el empleo de productos y sistemas constructivos industrializados producidos en fábrica.</li> <li>Generar menos residuos en obra, mayor grado de desmontabilidad y/o posible reutilización al final de su vida útil.</li> <li>Impulsar una mayor seguridad de colocación, eficiencia y racionalización en el uso de materiales.</li> </ul>	<p>El presente Anteproyecto de Ley obliga a la administración autonómica y local a fijar las directrices generales que faciliten la implantación en todos los sectores productivos de la Comunidad de Madrid, y especialmente en las cadenas de valor prioritarias, de modelos circulares de negocio, producción y consumo, en consonancia con los principios de la economía circular. En concreto:</p> <p>a) Fomento del ecodiseño de productos. b) Fomento del uso de materiales, recursos y suministros que, por su diseño, características y funcionalidad, coadyuven a la economía circular.</p>	SÍ



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ALCALAINO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remunerar al usuario por reciclar.</li> <li>• Instalar más contenedores en la vía pública.</li> </ul>	<p>Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar incentivos fiscales de deducción, rebaja o bonificación de tasas e impuestos, así como otras medidas de fomento a aquellas empresas, domicilios, comunidades de vecinos, u otros usuarios que adopten sistemas de compostaje de biorresiduos.</p> <p>Se fomenta la recogida selectiva de residuos y la mejora de técnicas de segregación y clasificación de residuos. Así como la dotación de puntos limpios y otros puntos de recogida</p>	Sí
DIEGO MERELLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar continuidad al derecho de actividad de los equipamientos de tratamiento, transformación y/o eliminación de residuos que ya estén autorizados por las diferentes normativas sectoriales.</li> <li>• Implantar nuevos métodos de valorización de residuos y las últimas y mejores técnicas disponibles (pirólisis, el reciclaje químico, el recauchutado, etc.) sin perjuicio de la evaluación del impacto ambiental.</li> </ul>	<p>El Anteproyecto de Ley de Economía Circular da continuidad al derecho de transformación y/o eliminación de residuos que ya estén autorizados.</p> <p>Se incentiva la implantación de nuevos métodos, además se considera fomenta como pilar fundamental la investigación, el desarrollo y la innovación.</p>	Sí
GREENVAL TECHNOLOGIES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un mecanismo ágil para otorgar la calificación de fin de condición de residuo a nivel autonómico comercial de los neumáticos fuera de uso que permita que la acreditación del cumplimiento pueda certificarse por entidades independientes debidamente autorizadas.</li> <li>• Promover la reducción de la carga administrativa mediante procedimientos de autorización ágiles, reducción de trámites administrativos a aquellos que sean estrictamente necesarios para asegurar que se cumplen las condiciones de autorización en cada caso.</li> <li>• Impulsar la innovación a través de la financiación de aquellos proyectos de economía circular que generen empleo y economía verdes.</li> </ul>	<p>Se contempla la agilización una mayor agilización de trámites y facilitar la simplificación procedimental, en especial, para la declaración del fin de la condición de residuo y subproducto, de las prácticas dirigidas al compostaje y la valorización, entre otras, que contribuyan a la dinamización económica</p>	Sí
CEIM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten el objetivo de formar la transición hacia un modelo de economía circular y plantean la reflexión acerca de la necesidad de una norma específica e indican que, de ser necesaria, no suponga obstáculo en la actividad empresarial, sugiriendo para ello la realización de</li> </ul>	<p>Este anteproyecto de Ley está alineado con el marco regulatorio europeo y estatal, se atiende todos los puntos, ya que se consideran básicos para establecer las bases de la economía circular.</p>	Sí



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<p>informes de impacto económico y la evaluación de los efectos en las empresas y su competitividad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consideran esencial que la norma este alineada con el marco regulatorio europeo y estatal</li><li>• La norma se sugiere sea realista y asumible por la empresa.</li><li>• Se destaca la necesidad de una coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas.</li><li>• Focalizar esfuerzos en medidas de información y sensibilización que incluyan medios incentivadores.</li><li>• Intensificar la colaboración con la organización empresarial.</li><li>• Evidenciar los beneficios de un modelo de economía circular que promueva la demanda de productos.</li><li>• Promover los sistemas de certificaciones voluntarias, las ecoetiquetas y la declaración ambiental de productos, o el análisis de ciclo de vida.</li><li>• Eliminar trabas burocráticas y duplicidad, simplificar procedimientos.</li><li>• Instrumentar medidas de apoyo a la innovación.</li></ul>		
JRUEDA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Medidas, plazos y costes asumibles por las empresas.</li><li>• Reducir los trámites administrativos.</li><li>• Crear diferentes grupos de trabajo para el desarrollo de este Anteproyecto.</li><li>• Estudiar y consensuar con todos los agentes económicos implicados las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento de unos objetivos.</li><li>• Alinear los objetivos y medidas propuestos en directivas europeas (Directiva (UE) 2018/849, Directiva (UE) 2018/850, Directiva (UE) 2018/851, Directiva (UE) 2018/852) con las medidas del Anteproyecto de esta ley para garantizar la unidad de mercado con el resto de ciudades dentro de los diferentes Estados miembros y la competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Unión Europea.</li><li>• Fomentar el estudio de empresas, institutos tecnológicos y universidades para soluciones que ayuden a desarrollar productos que puedan ser reciclados o reutilizados.</li><li>• Favorecer el incremento de materiales recuperados de forma efectiva y las ratios de reciclaje.</li></ul>	<p>Se tienen en consideración todos los puntos de estas propuestas, ya que están dentro de los principios básicos de la economía circular. En cuanto a la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de este anteproyecto de Ley, se tiene en cuenta para el posterior desarrollo reglamentario o bien a través de la elaboración de la futura Estrategia de Economía Circular.</p>	Sí



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar las reglamentaciones necesarias a nivel autonómico para que los residuos puedan convertirse legalmente en subproductos y se fomente así el uso de materiales recuperados y reciclados como nueva materia prima.</li> </ul>		
ECOEMBES	<p>Valoran como positiva una norma que proporciona seguridad jurídica y que permita una mayor coordinación.          Ponen en valor la importancia de la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2017/2024.          Señalan el carácter transversal de la Economía Circular e inciden en la coordinación de las administraciones y en la participación de agentes económicos y sociales.          Proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Completar los objetivos medioambientales con una perspectiva industrial.</li> <li>• Integrar la Economía Circular en la Estrategia Educativa y Formativa.</li> <li>• Impulsar la colaboración pública-privada para disponer de sistemas de recuperación y reciclaje eficiente.</li> <li>• Definir mecanismos de información, transparencia y trazabilidad, establecer las interacciones de roles y responsabilidades de los principales agentes económicos y sociales.</li> <li>• Efectuar un diagnóstico en la región de la circularidad.</li> <li>• Crear un observatorio de economía circular.</li> <li>• Introducir indicadores de circularidad de manera transversal en sectores con efecto arrastre (agua, construcción, turismo e inversión pública.)</li> <li>• Establecer mecanismos económico-fiscales que fomenten los comportamientos responsables y sostenibles a todos los niveles.</li> <li>• Desarrollar políticas efectivas de Compra Pública Verde y Socialmente Responsable.</li> <li>• Penalizar el vertido y favorecer la jerarquía europea de gestión de los residuos.</li> <li>• Promover acuerdos voluntarios con los agentes clave de cada sector productivo para la reducción de residuos.</li> </ul>	<p>Se integran objetivos medioambientales con perspectiva industrial. Se han incluidos criterios de economía circular de manera transversal en todos los niveles de la educación. Se impulsa la colaboración pública y privada. Se definen mecanismo de información. Se realizó un estudio, cuyos informes dieron un diagnóstico de las normas de economía circular a nivel autonómico, nacional y europeo. Se incluyen indicadores de circularidad de manera transversal en las cadenas de valor prioritarias. Se posibilita para que las Entidades Locales, adopten incentivos fiscales de deducción, rebaja o bonificación de tasas e impuesto. Se establecen porcentajes para utilización de materias primas secundarias en la contratación pública ecológica, se promueve la colaboración pública-privada convenios o acuerdos. Se contempla un procedimiento sancionador para los vertidos irregulares y se favorece la jerarquía de gestión de residuos. Se impulsa para incorporar contenidos específicos o transversales en asignaturas del currículo, que desarrollen prácticas sustentables, de innovación sistémica y circularidad de la economía en los diferentes niveles educativos.</p> <p>No se contempla la creación de un observatorio de economía circular, ya que no se pretende aumentar la estructura administrativa.</p>	Parcialmente

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Potenciar el desarrollo de la capacitación del personal que ejecute la transición hacia una economía circular. Formación de técnicos en esta materia. empleo verde como prioridad.</li> <li>• Incorporar la educación ambiental transversalmente al currículo escolar obligatorio, incluyendo además del cambio climático otros conceptos clave como la conservación de la biodiversidad, el respeto a los entornos naturales, el consumo responsable o la movilidad sostenible y poner las herramientas de formación al profesorado necesarias para poder abordar estos contenidos.</li> <li>• Desarrollar el mercado de materias primas secundarias.</li> <li>• Promover la eficiencia de todos los procesos y cadenas de calor.</li> <li>• Adoptar medidas de ecodiseño y prevención.</li> <li>• Potenciar la digitalización.</li> <li>• Reforzar la competitividad del tejido productivo.</li> <li>• Incentivar la sostenibilidad en la actividad turística y hostelera aplicando modelos basados en la economía circular.</li> <li>• Luchar contra el abandono de residuos en la naturaleza y promover la separación de residuos fuera del hogar.</li> </ul>		
ASOBIOCOM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificar los plásticos biodegradables compostables y con referencia a la norma UNE-EN 13432</li> <li>• Disminuir la cantidad de residuos mediante sustitución por materiales reutilizables y sostenibles</li> <li>• Obligar al uso de las bolsas compostables junto con el cubo aireado en los hogares para realizar la recogida selectiva de biorresiduos y de las fundas compostables para cubos industriales que disminuyan la necesidad de pretratamiento/infraestructura evitando la pérdida de materia orgánica que termina en vertedero.</li> <li>• Usar cubos industriales para evitar las limpiezas diarias de contenedores.</li> <li>• Dar uso obligatorio de acolchado de plástico biodegradable según norma UNE EN 17033 para espesores de filme inferiores a 25 micras por imposibilidad de reutilización, recogida y reciclado de los acolchados de plástico en estos espesores y evitar la acumulación de plástico en el suelo.</li> </ul>	<p>Se contempla un apartado de contratación pública ecológica que será objeto de desarrollo reglamentario en el que se determinarán, en su caso, las reglamentaciones técnicas al respecto.</p> <p>Asimismo, se fomentan las certificaciones ecológicas en general para todas las cadenas de valor.</p> <p>Por otro lado, no se procede a regular con más detalle, puesto que existe normativa estatal, concretamente la Ley de Envases, de 24 de abril, y su Reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril</p>	Parcialmente



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligar al uso de plásticos compostables según la norma UNE EN 13432 para piezas pequeñas como clips, rafia o tutores, que permiten aprovechar los residuos de la cosecha entrelazados con ellos para generar compost de alta calidad.</li> <li>• Trasladar la fracción vegetal a una planta de compostaje que cumpla con los requisitos de la norma UNE EN 13432.</li> </ul>		
LUIS LEHMANN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover una visión amplia para que la Economía Circular reemplace a la Economía Lineal.</li> <li>• Contemplar la incidencia en la logística, la provisión de fuentes de energía, mano de obra, el conocimiento y el tiempo por la generación de emisiones, la potencial circularidad del agua, del suelo, la disponibilidad de fuentes de provisión de materias primas y sus alternativas, entre otros.</li> <li>• Legislar una Estrategia "Multi R": Rechazar, remanufacturar, renovar, reparar, regalar "repensar" y "Múltiples C": Compartir, colaborar, consumir responsablemente...</li> <li>• Proveer de herramientas educativas que promuevan conductas sostenibles.</li> <li>• Promover una visión de beneficio social para cambiar hábitos y conductas.</li> <li>• Promover acciones concretas que puedan ser llevadas a cabo por los ayuntamientos y distritos</li> <li>• Promover un enfoque de desarrollo económico que incluyan los principios de la economía circular y brinden herramientas de adaptación.</li> <li>• Aportar beneficios fiscales a negocios o empresas que se adhieran a sus principios.</li> <li>• Contemplar la implementación de la compra pública circular.</li> <li>• Constituir un gabinete de articulación entre todas las áreas de gobierno.</li> <li>• Elaborar una Estrategia de Economía Circular para Madrid que establezca sectores prioritarios, plazos y metas. Constitución de redes para fomentar la colaboración público-privada.</li> <li>• Crear estadísticas confiables a través de alguna institución del tipo "Observatorio de la Economía Circular".</li> </ul>	<p>Se tienen en cuenta todas las observaciones realizadas, salvo las referidas en el párrafo siguiente, ya que la mayoría de ellas están implícitamente en el propio espíritu de la economía circular. Además, se promueven criterios transversales en esta materia, en la educación formativa.</p> <p>Además, se contempla la obligación de aprobar una Estrategia de Economía Circular por parte de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No se contempla la creación de un Gabinete ni de un observatorio de economía circular, ya que no se pretende aumentar la estructura administrativa.</p>	Parcialmente



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habilitar figuras para las políticas de financiamiento, fomento a las nuevas tecnologías, educación y formación, aumento del conocimiento e innovación, entre otras.</li> </ul>		
ANEFA/AFA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar medidas específicas de Economía Circular en sectores como el de la construcción.</li> <li>Tener en consideración medidas para restaurar la salud de los ecosistemas.</li> <li>Medidas encaminadas a usar materiales v energías renovables.</li> <li>La prioridad debe ser la prevención de la generación de residuos, prolongar la vida útil de los bienes de consumo</li> <li>Asegurar la recuperación de materias primas minerales críticas y fundamentales.</li> <li>Incluir mecanismos para fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos, el reciclaje de los materiales v los recursos y la reparación de aquellos bienes que sean susceptibles de ser reincorporados al mercado. Sustitución de materiales peligrosos o difíciles de reciclar. Prevención de la presencia de sustancias peligrosas.</li> <li>Contemplar la creación de instrumentos que favorezcan el intercambio de conocimiento.</li> <li>Fomentar la investigación relacionada con la gestión medioambiental.</li> <li>Fomentar el etiquetado ambiental en las políticas de compra pública verde y para evaluar el impacto ambiental de un producto utilizar las declaraciones ambientales del mismo.</li> <li>Desarrollo de indicadores para medir la implantación de las nuevas políticas v el cumplimiento de objetivos.</li> <li>Establecer mecanismos para priorizar acciones de concienciación.</li> </ul>	<p>Se han tenido en cuenta las cuestiones propuestas, muchas de ellas son intrínsecas a la economía circular.</p> <p>Además, se impulsan acciones de investigación, desarrollo e innovación que coadyuvan a la economía circular en cada cadena de valor prioritaria, así como a la transferencia de conocimiento, así como el I+D+I. Se fomentar el etiquetado ambiental en las políticas de compra pública verde.</p> <p>Desarrollo de indicadores para medir la implantación de las nuevas políticas v el cumplimiento de objetivos.</p> <p>Se prevé la realización de actividades de información y campañas de comunicación, sensibilización y concienciación vinculadas al uso y consumo circulares.</p>	Sí
AGESMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fomentar del uso de los áridos reciclados de RCDs en obras públicas y privadas.</li> <li>Promover la demolición selectiva y la total separación de residuos en obra.</li> <li>Fomentar el empleo de productos de construcción que permitan su reciclaje al final de su vida útil: Promover la inclusión de productos medioambientalmente sostenibles, penalizar la inclusión en obra de</li> </ul>	<p>El anteproyecto de Ley ha integrado la utilización los áridos reciclados, exigiendo el empleo de un porcentaje mínimo del 10% sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.</p> <p>Actualmente ya está tasado un precio público por el residuo depositado en vertedero para su eliminación</p>	Sí



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<p>productos que no cuenten con un reciclaje técnica y económicamente viable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Priorizar la dotación del fin de condición de residuo a los áridos reciclados provenientes de los RCD.</li> <li>• Fomentar el reciclaje de RCD imponiendo un canon al residuo depositado en vertedero para su eliminación.</li> </ul>		
IKEA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitir un sistema de gestión flexible de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos permitiendo a los productores gestionar sus residuos de manera autónoma.</li> <li>• Otorgar la responsabilidad del destino del residuo final sobre gestor de residuos.</li> <li>• Incentivar a las empresas a la introducción dentro de su cadena de valor de materias recicladas.</li> <li>• Contribuir a la transición energética y la reducción de emisiones mediante indicadores de objetivos.</li> <li>• Incentivar la colaboración y la participación ciudadana -Plan de concienciación y formación a la población.</li> <li>• Crear incentivos para fomentar el ahorro de recursos energéticos y el auto-consumo en el sector público.</li> <li>• Simplificar trámites administrativos y permisos para ser auto-consumidor</li> <li>• Fomentar fórmulas de financiación fácil.</li> </ul>	<p>No son tenidas en cuenta las propuestas de permitir un sistema de gestión flexible de residuos comerciales no peligrosos y otorgar la responsabilidad del destino del residuo final sobre el gestor de residuos, puesto que la responsabilidad ampliada del productor se regula por Legislación básica Estatal.</p> <p>Se incluye por parte de las administraciones públicas el fomento de materias recicladas en las cadenas de valor prioritarias.</p> <p>Asimismo, se promoverán campañas de concienciación para promover el uso del transporte público y la renovación voluntaria de los vehículos privados y de las flotas de vehículos comerciales, autotaxi y de turismo con conductor (VTC) por vehículos «Cero Emisiones», «ECO», u otras modalidades respetuosas con los principios de economía circular.</p> <p>En cuanto a la simplificación de trámites, se puede observar en todo el articulado del Anteproyecto de Ley que está dentro del espíritu de la propia norma.</p> <p>Las Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos y su gestión circular</p>	Parcialmente
ECOVIDRIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la separación selectiva a través de las ordenanzas municipales de residuos.</li> <li>• Ofrecer un apoyo y acompañamiento específico al canal HORECA.</li> <li>• Apoyar a los municipios en la recogida separada de la materia orgánica. Quinto contenedor.</li> <li>• Informar al ciudadano del coste de la gestión de los residuos. Armonizar la tasa de residuos por las CC.AA.</li> </ul>	<p>Son tenidas en consideración la separación selectiva de residuos: Se ofrece apoyo en general a todos los sectores de las cadenas de valor, por lo que se considera incluido el canal HORECA. Se fomenta la recogida selectiva de residuos a través de los municipios. Se incluye criterios de economía circular en todos los niveles de enseñanza. Se fomentan las campañas de información a los ciudadanos</p>	Parcialmente



INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"><li>Incluir la educación ambiental en el currículo escolar.</li></ul>	No se incluye la propuesta de armonizar la tasa de residuos de las CCAA, ya que la armonización es una competencia que la Constitución Española de 1978, atribuye al Estado.	
SIGNUS	<ul style="list-style-type: none"><li>Fomentar el uso de materias primas secundarias. En neumáticos: caucho, acero, fibras vegetales y, en especial, el polvo de caucho reciclado para campos de césped artificial, parques infantiles, mezclas bituminosas, suelos de seguridad, mobiliario urbano, etc.</li><li>Implantar planes de compra pública verde y de contratación pública circular por parte de las administraciones, herramientas fundamentales para implantar el uso materias primas secundarias procedentes de NFVU (Neumáticos al final de su vida útil).</li></ul>	Se incluye en la contratación pública ecológica, la obligación de utilizar un porcentaje mínimos de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil, en todas las mezclas asfálticas.	SÍ

## ANEXO II: ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de la Directora General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 25 de abril de 2022, se sometió al trámite de audiencia e información públicas el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid publicándose a tal efecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La audiencia e información públicas se ha celebrado del 4 al 25 de mayo de 2022.

Durante dicho plazo se recibieron 136 alegaciones aportadas por 18 interesados de las cuales una ha sido formulada por una persona física y 17 por diversas entidades.

Las observaciones han sido todas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
OFFICEMEN	11.3	11.3.c): Añadir el término "Declaración Ambiental del Producto (DAP)" en este apartado.	Se modifica la redacción de este artículo.	Sí



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
		11.3.d): Añadir la matización final “demostrables mediante herramientas de ACV de cuna a cuna” en este apartado.	Se modifica la redacción de este artículo (con matices).	Sí
	13.1	Añadir razones “ambientales y de seguridad” como causas de exclusión de la utilización de los porcentajes mínimos de utilización de materiales. Además, se añade que en la acreditación de las causas de exención deberán motivarse las específicas circunstancias que concurren “utilizando análisis de ciclo de vida”.	Se modifica la redacción de este artículo.	Sí
	21	Añadir diferentes palabras y frases complementarias en diversos apartados que completan y matizan dicho artículo.	Se han modificado incorporando la mayoría de los matices propuestos.	Parcialmente
	48 (nuevo)	Introducir un nuevo artículo sobre fiscalidad.	En el espíritu de la ley no se encuentra la incorporación de nuevas cargas fiscales.	NO
	General	<p><u>Observaciones genéricas:</u></p> <p>a) Exponen 21 razones referidas a la Exposición de motivos para la retirada del anteproyecto de ley, destacando que la norma no ha sido objeto de negociación con los agentes sociales.</p> <p>b) Consideran que es una ley redactada sólo desde “un punto de vista productivo y económico”.</p>	<p><u>Observaciones genéricas:</u></p> <p>a) Se realizó una consulta pública previa a la elaboración de la ley en la que los agentes sociales no hicieron ninguna observación. Posteriormente se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas para que puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas.</p> <p>b) La economía circular se basa en cambiar el proceso productivo de un modelo lineal a otro circular, con ello se minimiza la producción de residuos y se la sobreexplotación de los recursos naturales, estableciendo como resultado un sistema sostenible.</p>	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>CC.OO. (COMISIONES OBRERAS DE MADRID)</p>		<p>c) Consideran que la Comunidad de Madrid ha omitido el informe preceptivo del Consejo de Medio Ambiente.</p> <p>d) Critican la norma y consideran que es una mera “declaración de intenciones”.</p> <p>e) Creen que debería incluir normas para reducir y eliminar los residuos y responsabilizar a quienes los generen.</p> <p>f) No consideran que se establezcan indicadores ni objetivos claros en materia de residuos.</p> <p>g) Sostienen que no supone un avance en sostenibilidad sino “una invitación al negocio”.</p> <p>h) Consideran que se han dejado fuera cadenas de valor de importancia “como el comercio” debiéndose, además, hacerse hincapié en “la reducción del consumo incluyendo la perspectiva de equilibrio y justicia social”.</p>	<p>c) El anteproyecto de ley de Economía Circular ha sido tratado en la reunión mantenida con fecha 30 de mayo de 2022 por el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, e informado favorablemente tal y como se hace constar en el certificado emitido por el Secretario del Consejo. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.</p> <p>d) Al ser la primera Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y ser una materia transversal, se pretende establecer los principios para la transición de un modelo lineal a otro circular.</p> <p>e) Al derogar la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid se hace una remisión a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>f) <i>Bis anterior.</i></p> <p>g) Al ser la primera ley en materia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se pretende establecer los principios para un cambio de paradigma.</p> <p>h) El comercio no se considera una cadena de valor, es una actividad transversal que se inserta en todas ellas.</p>	



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
CC.OO. (COMISIONES OBRERAS DE MADRID)	1	Ampliar el objeto para que el crecimiento económico no constituya la piedra angular de la economía circular.	El artículo 1 del anteproyecto relativo al «Objeto» contempla un amplio espectro de aspectos tanto de producción como la utilización, extensión de la vida útil de los productos, prevenir y reducir la generación de residuos, entre otros, todos ellos pilares de la economía circular, por lo que no se considera necesario ampliar.	NO
	3	Añadir en el ámbito de aplicación a todas las fases de producción y prestación de servicios, incluida la distribución y logística.	En el artículo 3 del anteproyecto relativo al Ámbito de aplicación, se establece que “La presente Ley es de aplicación a (...) en las diferentes actividades y procesos en cualquiera de los sectores económicos, incluido el de la gestión de los residuos”, entendiéndose que la palabra proceso es omnicomprendiva e incluye la distribución y la logística.	NO
	4	Añadir principio de sostenibilidad, transición justa y control y participación.	Se modifica la redacción de este artículo (con matices).	Parcialmente
	5	5.b): Consideran que debe ser una definición más ambiciosa sobre todo en lo referente a los residuos contaminantes.	No procede su inclusión por considerar adecuada la definición existente.	NO
		5.e): Modificar haciendo hincapié en la dotación de recursos y personas que controlen los procedimientos incluyendo la perspectiva de equilibrio y justicia social.	El artículo 23.b) del anteproyecto establece las medidas a adoptar para un consumo responsable. No se atiende la petición, ya que el artículo 5.e) lo que pretende es que se diseñen los procedimientos, en algunos casos estandarizados, para agilizar los trámites de las materias contempladas en el citado artículo.	NO
	5.g): Incluir un nuevo objetivo de impulso con dotación económica en cátedras de investigación en economía circular con un 1% de las cuotas mercantiles a investigación.	En lo relativo a crear un nuevo apartado g) en el artículo 5 para incluir cátedras, se entienden incluidas de manera genérica en el punto f) y de manera más concreta en el artículo 18, relativo al apoyo a proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en materia de economía circular y estableciendo líneas de colaboración con las universidades públicas.	NO	
CC.OO.	7	Insertar un nuevo punto para incluir que los Municipios podrán mancomunar parte de sus competencias.		NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
(COMISIONES OBRERAS DE MADRID)			No procede, por constatar que es un derecho que ostentan las Entidades Locales, recogido en el artículo 41.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.	
	8	Incluir indicadores, plazos de ejecución en la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid y añadir que ésta sea objeto de diálogo con los agentes sociales	Ya se contempla que la Estrategia de Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid contará con la participación de los sectores económicos y del resto de ciudadanos, entre los que se incluyen los agentes sociales.	NO
	9	Suprimir el límite poblacional de 5.000 habitantes para la elaboración de Planes de economía circular.	Se acepta parcialmente la alegación incluyendo que las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes puedan realizar sus planes de economía circular de manera opcional.	Parcialmente
	11	Incluir de forma más detallada cómo se va a fomentar en la contratación pública ecológica e incluir también criterios el envasado, el transporte, acuerdos de transición justa, informes de huella ecológica, etc.	En el anteproyecto se hace referencia a que se deben incluir criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008.	NO
	14	Consideran el artículo una declaración de intenciones y proponen que se concrete.	No se considera necesario expresar qué formas de acción administrativa se van a emplear para impulsar las inversiones empresariales, pudiendo la Administración en cada caso y momento elegir la que considere más adecuada.	NO
	15 y 16	Consideran que son artículos poco concretos.	<i>Bis</i> anterior.	NO
	17	Incluir la implantación de títulos de formación profesional vinculados a la gestión de residuos y con especial atención a la formación profesional de todas las familias profesionales.	Se deben establecer por normativa estatal, concretamente la relación de familias profesionales se establece en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que lo modifica.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
CC.OO. (COMISIONES OBRERAS DE MADRID)	20	Establecer canales de distribución y eliminar el sobreenvasado de los productos y facilitar dosificaciones sobre consumos reales.	No se considera necesario al estar ya contemplado en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	NO
	21	Modificación completa de este artículo.	No se considera apropiado desarrollar el artículo 21 del anteproyecto de ley, al tratarse de cuestiones muy técnicas, estando previsto abordarse a través del desarrollo reglamentario.	NO
	23	Incluir la eliminación del sobreenvasado de los productos y extender etiquetados ecológicos.	Ya se considera implícito en el artículo 23.a) que expresa que se fomentarán la minimización del uso de envases, en especial los de un solo uso, así como la prevención de la generación de residuos de envases.	NO
	24 bis (nuevo)	Incluir la promoción del comercio local, reduciendo los residuos y produciendo lo que se demanda, evitando desplazamientos.	No se considera necesario su inclusión, puesto que el comercio no es una cadena de valor en sí, sino una actividad transversal a todas ellas. En cuanto a la promoción del comercio local y distribución, en el artículo 20.1.c) se especifica que se fomentará el consumo de productos de cercanía, locales o de proximidad.	NO
	25	Incluir la garantía del derecho de movilidad de todos los ciudadanos de Madrid, el fomento de intercambiadores y los acuerdos con poblaciones limítrofes, así como añadir planes de accesibilidad universal de transporte, achatarramiento y reciclado de vehículos, planes de transporte y logística sostenibles.	No procede, ya que lo que se contempla en el artículo 25 del anteproyecto es el fomento de las distintas formas de movilidad para evitar emisiones. En lo relativo a los planes, al ser una materia transversal ya se establece, en su caso, la obligación de los citados planes en su normativa específica.	NO
	26	Modificar y añadir la redacción del artículo para impulsar la recogida del agua de lluvia. en las nuevas edificaciones, garantizar el nivel ecológico de los ríos y afluentes e impulsar las redes EDAR, entre otras.	No se atiende esta propuesta dado que incluye medidas concretas y cuestiones muy técnicas que se abordarán en el desarrollo reglamentario, en su caso.	NO
CC.OO.	27 y 28		No se atiende la supresión de estos puntos cuanto a las medidas concretas se desarrollan a través de la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
(COMISIONES OBRERAS DE MADRID)		Suprimir, modificar y añadir la redacción del artículo para impulsar la recogida del agua de lluvia. en las nuevas edificaciones, garantizar el nivel ecológico de los ríos y afluentes e impulsar las redes EDAR, entre otras.		
	29	Suprimir este artículo y sustituirlo por medidas concretas, pues se consideran insuficientes los informes de protección civil y emergencias para la autorización de instalaciones.	No se toma en consideración puesto que la normativa que regula los citados informes de protección civil y de emergencia incluye un amplio conjunto de documentos necesarios para garantizar la seguridad.	NO
	40	Suprimir el punto 3 y proponen sustituirlo por la disposición de cuerpos y recursos especiales para la inspección, y también en el ámbito local dentro de sus competencias.	No se considera adecuado ya que el apoyo referido en el artículo 40.3, no sustituye la función de inspección que deberá ser llevada a cabo por personal funcionario y que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40.2.	NO
CANON ESPAÑA S.A.U.	General	Delimitar conceptos como “refabricación” y “reacondicionado” (o segunda mano) y distinguir ambos conceptos en la compra pública ecológica mediante “una certificación objetiva”.	Se acepta la propuesta de incluir el concepto de refabricación, que se añade en el artículo 19 relativo a las generalidades de las cadenas de valor.  En lo relativo a las certificaciones objetivas, quedan recogidas de forma genérica en el artículo 11.3.c) referente a los sistemas de etiquetado o certificado ecológico.	Parcialmente
CEIM (CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MADRID)	Exposición de motivos	Corregir el número de artículos total, pues son 47 artículos y no 46.	Se advierte un error en la descripción de los artículos que comprende la ley y se modifica.	Sí
	2	2.g) Adoptar la definición de “desperdicio alimentario” establecida en el Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario.	No se acepta la definición propuesta dado que su normativa específica (anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario) se encuentra actualmente en tramitación y, por tanto, sujeta a cambios.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
		2.m) No acotar la definición de huella hídrica exclusivamente al “agua dulce”.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
	35.3	Contemplar que la autorización otorgada como subproducto en alguna CC.AA. sea válida en todo el territorio nacional.	Se significa que la redacción de este artículo es correcta y, por tanto, debe quedarse con la redacción dada en el mismo, ya que la Comunidad de Madrid, no tiene la potestad de obligar a otras CC.AA.	NO
CHEP ESPAÑA S.A.	3	Incluir dos nuevas definiciones referidas a la “preparación para la reutilización” y a los “operadores de la preparación para la reutilización”.	Se añade como nueva definición la “preparación para la reutilización” pero se descarta la otra definición propuesta por no contemplarse en la redacción de la norma.	Parcialmente
	23.d) (nuevo)	Incluir un nuevo objetivo d) para promover y fomentar la preparación para la reutilización de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, así como aquellas actividades que tengan por objeto la servitización de cualquier tipo de productos.	Se incluye en el texto la propuesta formulada.	SÍ
	37 bis (nuevo)	Añadir nuevo artículo 37 bis donde se propone regular los sistemas de gestión de envases reutilizables.	No se considera adecuado su inclusión, actualmente, por encontrarse en desarrollo, a nivel estatal, el reglamento específico en materia de envases.	NO
	41.3.h) (nuevo)	Añadir una nueva letra h) en este artículo para considerar como infracción la no devolución por parte del poseedor del producto o del envase reutilizable o del residuo al final de su vida útil a los sistemas de gestión autorizados, así como su depósito fuera de los puntos de recogida establecidos por dichos sistemas de gestión.	No se considera adecuado su inclusión, actualmente, por encontrarse en desarrollo, a nivel estatal, el reglamento específico en materia de envases.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	45.3 (nuevo)	Añadir un nuevo punto referido al acuerdo de medidas de carácter provisional en el procedimiento sancionador.	En artículo 45.1 ya se expresa que este procedimiento se ajustará a lo establecido en el Ley 39/2015, que contempla este aspecto en el artículo 56, punto 1 y 2.	NO
ASPRIMA (ASOCIACIÓN DE PROMOTORES INMOBILIARIOS DE MADRID)	32.4 (*)	(*) Este artículo no existe, se entiende que se trata de un error y que se refiere al artículo 31.4.  Solicitan que en el artículo 31.4 se contemple la no obligatoriedad para aquellos sectores que así lo soliciten.	Se procede a no aceptar lo referido porque esta obligatoriedad no se considera una carga adicional	NO
	General	Considera que la redacción actual pervierte la normativa de residuos.	No procede.	NO
ALBERTO VIZCAINO LÓPEZ	4.d)	Modificar su redacción atendiendo a la jerarquía de los residuos, suprimir “de residuos” en relación al principio de circularidad, añadir el término “social” además de medioambiental, e incluir nuevas actividades en el orden de prioridad.	Es necesario mantener la concreción o especificidad referida a los residuos en relación con el principio de jerarquía y circularidad por resultar adecuado al principio de seguridad jurídica.  Por su parte, no resulta relevante incluir la matización propuesta en cuanto al “impacto social”.  Finalmente, no resulta adecuado incluir las actividades propuestas (“prevención” y “reducción de la generación de residuos”) en el orden de prioridad puesto que no se refieren al tratamiento de residuos sino a actuaciones previas al mismo.	NO
	10.5 (nuevo)	Incluir un nuevo punto 5 en este artículo que recoja los principios de economía circular o, bien, definir dichos principios en el apartado relativo a las Definiciones de la ley.	Los principios de economía circular a integrar en los instrumentos de planificación tendrán en cuenta los objetivos y directrices establecidos a estos efectos a nivel autonómico, estatal y europeo.	NO
	11.c) (*)	(*) Entendemos que se refiere al 11.3.c).		NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO	
ALBERTO VIZCAINO LÓPEZ		Mejora de la redacción de este apartado.	No resulta adecuado concretar en exceso la denominación específica de los sistemas de etiquetado y certificación en un ámbito tan amplio y dinámico.		
	12.1	Eliminar la frase inicial de este apartado que dice “siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente”.	Suprimir dicha concreción podría implicar ineficiencias y sobrerregulación.	NO	
	17.f) (nuevo)	Incluir un apartado f) de líneas específicas de formación profesional de grado básico en materia de recuperación de componentes y materiales y reparación de equipos.	No conviene dejar congeladas medidas tan concretas y específicas en un texto de rango legal, considerándose, por otro lado, esta propuesta, subsumida en la denominación genérica de actividades o especialidades formativas “en materia de economía circular”.	NO	
	19	19.d)	Eliminar y acotar la definición de ACV en el artículo 2.a)	No es objeto de esta norma especificar cómo se va a ejecutar el ACV ni el resto de sellos o metodologías que se mencionan como huella de carbono, huella hídrica, certificaciones, sellos y distintivos ecológicos reconocidos, etc., pues todo ello constituiría, en todo caso, materia de desarrollo reglamentario.	NO
		19.j)	Mejorar técnicamente este apartado por resultar impreciso.	No resulta adecuado concretar en exceso la denominación específica de los sistemas de etiquetado y certificación en un ámbito tan amplio y dinámico.	NO
19.m)		Nueva redacción de este apartado por considerarse contrario a la normativa europea y estatal.	Se modifica parcialmente este artículo incluyendo el fragmento “y los principios de economía circular”, sin considerar que sea contrario a la normativa europea y estatal.	Parcialmente	



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ALBERTO VIZCAINO LÓPEZ	23.d) (nuevo)	Añadir nueva letra d) en este artículo para emular el sistema de logística inversa, contemplado en el artículo 24 para la cadena de valor textil, en materia de envases	El sistema de recogida de envases ya está definido en otras normas, habiéndose optado, al menos de momento, por el sistema de depósito.	NO
	25.4 (nuevo)	Añadir nuevo apartado 4 con el objetivo de reducir la dependencia energética de combustibles fósiles, en particular, mediante el refuerzo de las posibilidades individuales de desplazamiento particular, particularmente, mediante la promoción del uso bicicleta o patinete con una red interurbana de carriles segregados, así como aparcamientos en superficie para facilitar la tenencia de dichos medios de transporte individual.	La medida es interesante, pero se considera ya incluida y desarrollada en los artículos 25.1 y 25.2 del anteproyecto hay también otras líneas específicas y posiblemente en el futuro surjan otras, con lo que no conviene dejarlas congeladas en un texto legal.	NO
	26 y 26.g (nuevo)	Incluir referencia a las pérdidas de agua en el suministro debido a deficiencias en el mantenimiento tuberías y añadir un 2.g) fomento del consumo de agua del grifo.	Las pérdidas de agua ya están consideradas en el apartado 2 de este artículo.  Por otra parte, el fomento del consumo de agua de grifo ya queda contemplado en la normativa básica estatal en tramitación (anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario).	NO
	27.d)	Introducir un matiz en la redacción de esta apartado.	En este apartado se habla cómo tratar los residuos, no de prevenirlos, pues ello se aborda en otros puntos.	NO
	34.5 (nuevo)	Introducir un nuevo inciso 5 sobre el traslado de los costes de limpieza de determinadas basuras dispersas procedentes de sus productos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y a los productores del producto.	Las obligaciones concretas de los SCRAPs ya vienen recogidas en otras normas y, en todo caso, se remite a ellas.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
AFA / ANEFA  (ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID / ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS)	2	Incluir la definición de “materia prima secundaria”, modificar la definición de “áridos reciclados” e introducir la definición de “áridos artificiales”.	Se ha aceptado y modificado la definición referente a áridos reciclados, pero no la de árido artificial al no considerarse necesario. Por su parte, se mantiene la definición inicial de materia prima secundaria por considerarse más adecuada.	Parcialmente
	4	Incluir expresamente el principio de proximidad entre los Principios rectores.	En el artículo 9 de la Ley 9/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular se recoge expresamente que corresponde a las CC.AA. la observación de los principios de proximidad y autosuficiencia.	NO
	5	Incluir en los objetivos de la ley mecanismos de fomento de uso de materias prima secundarias, partiendo de la aplicación efectiva de políticas de compra pública verde.	No se considera necesario incluir el fragmento propuesto ya que, efectivamente, está contemplado en el artículo 11.3.a)	NO
	12	No incluir porcentaje de árido reciclado en la contratación pública por considerar que no existe un mercado maduro, sino la obligatoriedad de incorporación progresiva de áridos reciclados o artificiales.	No se considera adecuado eliminar el porcentaje de áridos reciclados (valorizados) puesto que se considera una medida clave para el fomento de la economía circular y la contratación pública ecológica.	NO
	21	Contemplar expresamente la valorización de RCDs en espacios degradados, incluidos los huecos mineros.	Queda incluida en la redacción de este artículo.  Nota: en el artículo 21.b) de la ley ya se menciona el uso de tierras limpias en la restauración de terrenos afectados por actividades mineras. Asimismo, es de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para la utilización de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.	Sí
REPSOL S.A.	2	Modificar redacción de la definición “áridos reciclados” y añadir la definición de “suelos reciclados”.	Se modifica la definición del artículo 2.b) del concepto “áridos reciclados”. No se incluye lo aportado respecto a la adición del artículo 2.s) porque dicho término no se recoge en el texto, no considerándose necesario.	Parcialmente



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	11	Añadir matiz en la redacción para considerar “otras sustancias procedentes de valorización de residuos no reciclables”.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
		12.2.b): Añadir matiz para considerar, en su caso, “la valorización de otros residuos inorgánicos”.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
	12	12.2.e (nuevo): Incluir un nuevo apartado fomentando el uso de combustibles sostenibles.	Se considera una aportación muy concreta y se valorará su inclusión en la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular de la Comunidad de Madrid que se desarrollará conforme se indica en el artículo 8 del anteproyecto.	NO
	13.3	Incluir, entre otras medidas, la promoción del cambio flota de autobuses y vehículos municipales pesados a otros limpios y eficientes energéticamente.	<i>Bis anterior</i>	NO
	21	Incluir la consideración de los “suelos reciclados” y el matiz final relativo a “otras obras de construcción”.	No se considera oportuno la incorporación del término “suelos reciclados” ya que no existe una definición unánime al respecto y puede crear confusión.  Por otro lado, se acepta y se incluye en el artículo 2.b) del texto normativo la expresión “y otras obras de construcción”.	Parcialmente
	25	Incluir una frase relativa a la promoción del cambio de flota de autobuses y vehículos pesados a vehículos limpios.	No todas las estaciones de servicio pueden ofrecer dichos carburantes limpios por lo que ello podría resultar incluso ineficiente o menos sostenible.	NO
	27.2.f) (nuevo)	Incluir nuevo apartado f) relativo al fomento de las instalaciones de valorización de residuos no reciclables.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
WALLAPOP S.L.	2	Incluir las nuevas definiciones de “economía circular”, “consumo responsable/sostenible” y “segunda mano”.	<p>No se considera necesario incluir el concepto de “economía circular”, ya que se define en el artículo 2 de la Ley 9/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>Se incorpora el concepto de “consumo responsable/sostenible” en el artículo 11.e) del texto del anteproyecto.</p> <p>Finalmente, se incluye la definición de “segunda mano” (con matices).</p>	Parcialmente
	5.f) (nuevo)	Incluir nuevo apartado f) relativo a incentivar y promover la reutilización de materiales y productos mediante la compraventa de segunda mano.	Se toma en consideración, pero se procede a su incorporación en las disposiciones generales referidas a las cadenas de valor (artículo 19 del anteproyecto).	Parcialmente
	11.e) (nuevo)	Incluir un nuevo apartado e) relativo al fomento del consumo responsable y sostenible priorizando la adquisición de materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano.	Se añade este apartado en este artículo.	Sí
	x (nuevo)	Introducir un nuevo artículo en el Título IV relativo al “Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización”.	Queda incluida en las disposiciones referidas a las cadenas de valor (artículo 19 del anteproyecto).	Parcialmente
	x (nuevo)	Introducir un nuevo artículo en el Título IV relativo a “Actuaciones de sensibilización y concienciación”.	Queda incluida en las disposiciones referidas a las cadenas de valor (artículo 19 del anteproyecto).	Parcialmente
COAM  (COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID)	General	<p><u>Observaciones genéricas:</u></p> <p>a) Consideran que, en algunos casos, el anteproyecto de ley “no se adecúa al principio de seguridad jurídica por la dificultad para distinguir entre lo que son recomendaciones y lo que son obligaciones” (en concreto, en lo referido a los</p>	<p><u>Observaciones genéricas:</u></p> <p>a) La actividad de fomento, impulso o mejora por parte de la Comunidad de Madrid y, en su caso, a las Entidades Locales, no resulta limitativa ni genera inseguridad jurídica,</p>	NO

INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
		<p>artículos 21 y 27 del mismo), señalando el carácter ambiguo de algunos términos utilizados, tales como “promover, fomentar, impulsar, mejorar, mejores”, etc..., lo que, en su parecer, lo “degrada a poco más que una propuesta de buenas intenciones”.</p> <p>b) Entienden que el anteproyecto no se adecúa a los principios de proporcionalidad y eficiencia por producirse una “reiteración regulatoria” de la normativa estatal remitiendo a ella “hasta en 25 ocasiones”.</p> <p>c) Expresan que no se concretan “de forma clara y certera” las medidas para implantar la economía circular en la cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras.</p>	<p>b) Se especifica que, al ser una Ley de Economía Circular, en la que se produce la derogación de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid, se ha procedido a remitir a Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados, la materia ya contemplada en la misma.</p> <p>c) En relación a concreción de medidas en la cadena de valor de la construcción, se especifica que al considerarse materia muy técnica se realizará en la normativa de desarrollo</p>	
	21	Modificar la redacción en un tono más obligatorio ofreciendo dos opciones de redacción para el mismo y, en caso de que el legislador no opte por ninguna de ellas, incluir, al menos, cuál sería el contenido de un plan de demolición avanzado in situ.	Se modifica el apartado a) del artículo 21.1. con una nueva redacción distinta a la propuesta.	Parcialmente
	33	Añadir un párrafo para hacer referencia a la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y que el estudio sobre generación y gestión de residuos quede incluido en el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico contemplados, respectivamente, en los artículos 20 y 29 de Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.	<p>Se considera que el anteproyecto de ley de Economía Circular no colisiona con lo estipulado en la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid</p> <p>No se hace mención a los documentos ambientales de la Ley 21/2013 propuestos, dada la posible aprobación de nuevas normativas autonómicas en este ámbito en un futuro.</p>	NO
	39.c)	Modificar la redacción de este apartado para incluir, no sólo el proyecto de ejecución, sino también otros documentos como la memoria, los planos, los pliegos de condiciones y el presupuesto.	No procede, puesto que el artículo 102.1 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular exige explícitamente la aprobación de un “proyecto”, y el resto de documentos citados en los apartados a) y b) del artículo 39 no tienen tal consideración, en tanto que son mera información complementaria, en la que no se detallan las actuaciones de descontaminación concretas a ejecutar.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ECOEMBES (ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.)	4	Incluir el principio de precaución y la buena regulación como Principios rectores de la ley.	No se considera necesario incluir estos principios puesto que no se trata de principios concretos de esta ley, sino que están implícitos en la propia elaboración normativa y ya se contemplan en la Exposición de motivos.	NO
	5	Incorporar la simbiosis industrial dentro de Objetivos de la ley.	Se acepta y se procede a su inclusión en el artículo 5.a).	SÍ
	6.g)	Ampliar este artículo un registro garantizando una información de datos "robusto y útil" en materia de producción y gestión de residuos en coordinación con el MITERD.	El Registro de información en materia de producción y gestión de residuos está interrelacionado con el Registro del citado Ministerio, y se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario donde se procederá a determinar la información del Registro que pueda ser pública (artículo 63.1 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular).	NO
	8	Desarrollar el contenido mínimo esencial de la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid incluyendo la reducción del desperdicio alimentario.	No se considera conveniente limitar el contenido de un instrumento que deberá ser consensuado.	NO
	9	Incluir una frase para que los planes locales de economía circular aborden también la reducción del desperdicio alimentario en el ámbito de su competencia.	Al estar alineados con el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales lo incluirán atendiendo a lo que se disponga en la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular.	NO
	23 d) (nuevo)	Incluir un nuevo apartado d) en el artículo 23, relativo a la reducción de envases de un solo uso, fomento del agua potable e impulsar alternativas a la venta de bebidas envasadas de un solo uso y su recogida separada en acontecimientos públicos	No se considera necesario su inclusión, puesto que ya está contemplado en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular.	NO
	36	Introducir un plazo máximo de respuesta para las autorizaciones de fin de condición de residuo análogo al recogido en el artículo 35 en relación a los subproductos.	No se estima conveniente fijar un plazo para la autorización de fin de condición de residuo ya que estos procedimientos dependen de factores externos a la Administración.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
CARNIMAD (CARNICEROS Y CHARCUTEROS DE MADRID)	8	Consideran oportuna la participación de los diferentes sectores de actividad económica en la elaboración de la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, así como la participación efectiva del sector cárnico en la misma a través de organizaciones empresariales representativas.	Queda incluida en la redacción de este artículo.	SÍ
	17	Además, consideran clave el fomento de iniciativas público-privadas de promoción de la formación, así como el papel de las organizaciones empresariales y sus centros de formación específicos.	Queda incluida en la redacción de este artículo.	SÍ
FER (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE)	2	Definición alternativa de la letra o) relativa a “mezcla bituminosa” y la letra p) referente a “polvo de caucho”.	Se modifica la redacción de los apartados del artículo (con algún matiz).	SÍ
	4.d)	Introducir matiz de redacción (“o valorización energética”) y añadir un párrafo final “teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad”.	Se incluye el matiz relativo a la valorización energética.	Parcialmente
	6	Incluir el matiz “de su competencia”.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
	11.3.a)	Sustituir “fin de condición de residuo” por “tratamiento de residuos”.	No resulta posible atender esta propuesta dado que está íntimamente vinculado al concepto de materia prima secundaria.	NO
	13	Modificar la redacción del artículo 13.1 para que las “razones económicas o de otra índole” no sean un factor a tener en cuenta en la exclusión de los criterios de contratación pública ecológica.	Resulta adecuado contemplar otras razones para las causas de no aplicación de los criterios, sin perjuicio de la obligación de motivación.  No resulta posible atender esta propuesta dado que está íntimamente vinculado al concepto de materia prima secundaria.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
FER (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE)		Asimismo, suprimir en el artículo 13.3 el término de “materias primas secundarias” y sustituirlo por la expresión “materiales procedentes del tratamiento de residuos”.		
	19	19. c): Se muestra desacuerdo en relación a la vinculación del término de materias primas secundarias, única y exclusivamente, con residuos que han alcanzado el fin de la condición de residuo.	Si la materia no tiene la consideración de “fin de la condición de residuo”, declarado por MITECO, seguirá considerándose un residuo y no una materia prima secundaria.	NO
		19.e): Incluir en el apartado e) la frase “sometidos al procedimiento de notificación previa” con el fin de no duplicar la inclusión en registros.	No procede su modificación puesto que con este apartado se pretende asegurar la trazabilidad completa de los residuos generados, tratados, eliminados durante todo el ciclo.	NO
		19.n) Suprimir en el apartado n) la frase “y fomento de su creación en las cadenas que aún no dispongan de ellas”.	Se considera adecuado mantener dicha expresión puesto que no resulta gravosa, limitativa ni perjudicial.	NO
	24	Incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 respecto a las plataformas logísticas o almacenes de distribución, así como sobre la obligación cumplir con el reglamento de traslados hasta el gestor de residuos.	Se considera redundante o reiterativo.	NO
	27	Incluir el punto 1 el matiz “de su competencia” y sustituir en el apartado a) la palabra “productos” por “materiales”.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
	29		Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
FER (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE)		Añadir la concreción de “cuando les sea aplicable según el RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección”.		
	30	Excluir a los residuos no peligrosos y añadir a los productores de residuos peligrosos.  Asimismo, sustituir el término “fianza” por “seguro” y eliminar el párrafo final.  Además, incluir una previsión de unificación de fianzas para el supuesto en el que se deban establecer varias fianzas.	No procede modificación puesto que es un artículo que se considera necesario mantener de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid que quedará derogada con la presente ley.	NO
	31	Suprimir el punto 4 de este artículo.	<i>Bis anterior.</i>	NO
	35.5	Eliminar los efectos estimatorios cuando no exista resolución expresa del procedimiento de declaración de subproducto.	No se considera procedente porque opera negativamente en la simplificación administrativa.	NO
	35.6	Suprimir los apartados a) y b) del punto 6 de este artículo.	No se atiende la alegación porque se considera que es necesario regular esta materia con un grado de detalle suficiente grado en esta materia de cara a salvaguardar adecuadamente el principio seguridad jurídica.	NO
	37.3	Suprimir el punto 3 de este artículo.	Se considera adecuado mantener dicha expresión puesto que no resulta gravosa, limitativa ni perjudicial.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO	6.g)	Proponen poner a disposición pública la información fehaciente en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.	El Registro de información en materia de producción y gestión de residuos está interrelacionado con el Registro del MITERD, y se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario donde se procederá a determinar la información del Registro que pueda ser pública (artículo 63.1 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular).	NO
	24.2	Proponen que la administración regional disponga de un mecanismo que permita velar por el buen desempeño de las entidades privadas contando con gestores autorizados que puedan ofrecer trazabilidad de la recogida y su adecuada gestión.	Queda incluida en la redacción de este artículo.  Nota: se valora positivamente esta matización, pero se considera que se encuentra incluido tanto en la normativa estatal de residuos como en el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. En concreto, se señala que se deberá de disponer de información suficiente y fiable sobre la trazabilidad de la recogida y su adecuada gestión (procedimiento similar a disponer de un mecanismo que vele por el buen desempeño).	SÍ
	24.3	Añadir la frase "fomentando la gestión de cercanía en la propia Comunidad de Madrid" al considerar que los nuevos sistemas individuales o colectivos que recojan textil en vía pública deberían tener la consideración de gestores de residuos.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
	27.1.d)	Instar el principio de jerarquía y circularidad de residuos y promover, en este orden, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje, incluido el químico, la valorización material o energética y la reincorporación a la cadena productiva.	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ
SIGNUS ECOVALOR S.L.	12.2	Solicita que, en el caso de contratos referidos a operaciones de asfaltado de carreteras de la Comunidad de Madrid, la medida del apartado 2.c) de este artículo se contemple como obligatoria.  Añadir diversas precisiones técnicas en el artículo 12.2.c)	Se modifica la redacción de este artículo.	SÍ



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	13	Se propone eliminar la palabra “económicas” en el artículo 13.1 del anteproyecto para apostar por el uso de materias primas secundarias y su incorporación de nuevo en el ciclo productivo.	No se considera adecuado porque las razones económicas deben tenerse en consideración, entre otras, al buscar la oferta más ventajosa.	NO
VERDES EQUO	4	Se considera fundamental la inclusión en los “Principios rectores” de referencias relativas al cambio de modelo energético, la des carbonización y las energías renovables, siendo esto esencial para lograr una economía sostenible.	No se estima ya que el propósito de esta ley es de Economía circular, no de energía. No obstante, ya se recoge en este anteproyecto que se promoverán todas aquellas tecnologías que proporcionen un aprovechamiento energético de los residuos, siempre considerando la jerarquía de residuos	NO
	5	Se propone la inclusión de un nuevo objetivo sobre la descarbonización de la producción energética y el establecimiento de un Plan Rector de Energías Renovables detallando sus medidas así como un Plan de Reducción en el Uso de Recursos Naturales en la Industria y la Distribución.	<i>Bis anterior.</i>	NO
	6	Propone la inclusión de un nuevo punto relativo a la creación de una Agencia de Residuos de la Comunidad de Madrid.	El modelo actual en materia de gestión de residuos domésticos ya está recogido en la Estrategia de Gestión Sostenible de Residuos de la Comunidad de Madrid vigente.	NO
	7	Se propone incluir una frase relativa a la correcta segregación en origen de distintos tipos de residuos.	No procede en este artículo ya que se habla de todos los servicios municipales en materia de residuos, dado que abordar sólo la segregación en origen excluiría, por ejemplo, el tratamiento de residuos.	NO
	12	Se propone sustituir la frase “siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente” por “en todo caso”.	Suprimir dicha concreción podría implicar ineficiencias y sobrerregulación.	NO
	13	Se considera necesario la eliminación de este artículo.	No se tiene en consideración la eliminación del artículo 13, ya que la no aplicación medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos atienden únicamente a casos puntuales debidamente justificados mediante informe motivado.	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
VERDES EQUO	19	Se considera una falta absoluta de contenidos dirigidos a la descarbonización.	No se ha considerado adecuado incluir estos aspectos en el artículo 19 por estar contempladas dichas medidas de descarbonización en otros artículos como por ejemplo en el artículo 27 del anteproyecto de ley de Economía Circular.	NO
	20	Propone elaborar un Plan de Gestión de Residuos Agrícolas, Ganaderos y Forestales.  Además se propone incluir un nuevo punto dentro de la cadena de valor forestal, agroalimentaria y restauración relativo a la elaboración de un programa de sustitución paulatina de fertilizantes sintéticos por abonos orgánicos.	Se considera que son medidas que concretarán en un plan específico por lo que se tomarán en consideración para la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.	NO
	21	Se propone incluir un Plan de Rehabilitación de los edificios afectados por la concentración natural de radón.  Además proponen elaborar un plan específico para el desmantelamiento de las traviesas de ferrocarril tratadas con creosota y reutilizadas en diversos espacios públicos.	Se considera que son medidas que concretarán en un plan específico por lo que se tomarán en consideración para la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.	NO
	23	Propone elaborar un Plan de Implantación del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).	No se atiende por tratarse de una materia contemplada y regulada en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	NO
	25	Proponen incluir un nuevo punto para que la flota de vehículos oficiales sea de "cero emisiones".  Además, proponen incluir en el punto 2 de este artículo la elaboración de un Plan Integral de Electrificación y Descarbonización del Transporte Público en la Comunidad de Madrid.	Se considera que son medidas que concretarán en un plan específico por lo que se tomarán en consideración para la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.	NO
	26	Proponen elaborar un Plan Energético para el aprovechamiento del biogás de depuradoras.	<i>Bis anterior.</i>	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
VERDES EQUO		Ampliar el contenido del apartado e) del punto 2 limitando los aportes de fertilizantes, incluyendo además nuevas zonas vulnerables en el Decreto 27/2020, de 15 de abril.  Ampliar contenido del apartado f) del punto 2 extendiendo el conjunto de humedales protegidos en el Decreto 26/2020, de 8 de abril.  Propone incluir un nuevo punto relativo a la renaturalización de los tramos urbanos analizados de los ríos madrileños.		
	x (nuevo)	Proponen la creación de una nueva cadena de valor denominada "Cadena de valor de protección de la biodiversidad".	No se considera atender esta alegación por entender, que ni la protección de la biodiversidad, ni la regulación de la alimentación a la fauna silvestre, sea una cadena de valor en sí misma.	NO
	27	Propone la inclusión de un nuevo punto para la prohibición de depósito en vertedero de los residuos municipales sin tratamiento previo, así como el depósito en vertedero de la fracción orgánica procedente de la recogida selectiva de biorresiduos.	No se atiende por tratarse de una materia contemplada y regulada en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	NO
	x (nuevo)	Proponen la redacción de un nuevo artículo relativo a la elaboración de un Plan de Tratamiento de Biorresiduos.	Se considera que son medidas que concretarán en un plan específico por lo que se tomarán en consideración para la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.	NO
	37	Propone incluir un nuevo apartado otorgando diversas competencias de fiscalización y control a una eventual Agencia de Residuos de la Comunidad de Madrid.	En la actualidad, no está prevista la creación de una Agencia de Residuos de la Comunidad de Madrid y las competencias en materia de residuos las ostenta la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. No obstante, la Disposición Adicional Única	NO



INTERESADO	ARTÍCULO	OBSERVACIONES/APORTACIONES	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
			del anteproyecto establece la posibilidad de acudir a alguna de las formas de personificación de la normativa vigente.	
ECOVIDRIO (SOCIEDAD ECOLOGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO)	6.2.h) (nuevo)	Proponen incluir un nuevo apartado h) del punto 2 del artículo en el que se establezca una tasa para concienciar a la ciudadanía y fomentar la recogida separada permitiendo alcanzar los objetivos de gestión de residuos.	En el espíritu de la ley no se encuentra la incorporación de nuevas cargas fiscales careciendo, además, de competencia para el establecimiento de tasas municipales.	NO
	27 (nuevo)	Añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 27 proponiendo que los entes locales incluyan en las ordenanzas municipales la obligación de separación en origen de los residuos de envases del canal HORECA.	No se toma en consideración al estar ya recogido en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	NO
		Incluir un nuevo punto 7 en el artículo 27 para que los entes locales regulen en sus ordenanzas municipales la obligación para que los consumidores entreguen los residuos de la forma separada establecida.	<i>Bis anterior.</i>	NO
		Proponen la adición de un nuevo punto 8 en el artículo 27 para que los entes locales incluyan en sus ordenanzas la obligatoriedad de establecer la recogida separada en los eventos públicos y privados, para obtener los permisos pertinentes.	<i>Bis anterior.</i>	NO
	Disposición transitoria tercera (nueva)	Formulan la necesidad de aprobar las ordenanzas de residuos en un plazo cerrado.	No se considera necesario el establecimiento de un plazo determinado sino el cumplimiento por parte de las entidades municipales de lo estipulado en este anteproyecto de ley como en el resto de normativa básica en materia de gestión de residuos, de acuerdo a sus competencias.	NO